DECRETO N.º: 3770 / 30-10-2026

VISTOS:

1. El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la sesión extraordinaria N°31 de fecha 28 de octubre de 2026, que aprueba la Ordenanza Municipal de Cobros de Derechos Municipales en la Comuna de Pucón año 2027.
2. El Certificado N°282 de fecha 28 de octubre de 2026 de la Secretaria Municipal, para seguir los pasos administrativos del departamento que corresponda, sobre la aprobación del Ord. 86 de Rentas y Patentes, Ordenanza Municipal de Cobros de Derechos Municipales año 2027.
3. El Decreto Alcaldicio Exento Nº4013 de fecha 28 de octubre de 2025 que aprueba la Modificación al Cobro de Derechos Municipales año 2026.
4. El Decreto Alcaldicio Exento Nº1529 de fecha 17 de abril de 2025 que aprobó la fe de erratas de los Derechos Municipales para el año 2025.
5. El Decreto Alcaldicio Exento Nº4112 de fecha 28 de octubre de 2024 que aprobó los Derechos Municipales para el año 2025.
6. El Decreto Alcaldicio Exento Nº3883 de fecha 17 de noviembre de 2023 que aprueba la Ordenanza Municipal de Cobro de Derechos Municipales correspondiente al año 2024.
7. El Decreto Exento N°4848 de fecha 06 de diciembre 2024 que nombra alcalde de la comuna de Pucón al Sr. Sebastián Álvarez Ramírez, período 2024 – 2028.
8. Lo dispuesto en el Decreto Ley N.º 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N.º 2.385 de 1996 del Ministerio del Interior.
9. Lo establecido en la Ley N.º 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en sus artículos 16, 16 bis, 32, 41, 51, 52 y 53.
10. Las normas de publicidad, transparencia activa y acceso a la información pública contempladas en la Ley N.º 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y el Principio de Publicidad de la Función Pública.
11. El Decreto N°458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza General, y sus posteriores modificaciones.
12. Lo dispuesto en la Ley N.º 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
13. La Ley N.º 18.290 de Tránsito y Transporte Público.
14. La Ley N.º 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
15. La Ley N.º 21.659 sobre Seguridad Privada y el Decreto Supremo N.º 208 de 2025 que aprueba su Reglamento de Eventos Masivos.
16. La Ley N.º 19.378 que regula el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
17. Las atribuciones y facultades conferidas en el D.F.L. N.º 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente en sus artículos 5.º letras d) y e), 12, 63 letras g) y l), y 65 letras d) y l).
18. Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

D.F.L. Nº 1, de 2006 Interior, y sus posteriores modificaciones, contenidas en la Ley N° 20.922, de fecha 25 de mayo 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de reglamentar y actualizar los conceptos, aranceles, valores y tarifas de los derechos municipales que cobrará la Municipalidad de Pucón durante el año 2027 por los servicios que preste, los permisos que otorgue y las concesiones o bienes municipales que entregue en uso o goce.

2. Que, la propuesta elaborada y presentada mediante el Ordinario N.º 86 del Departamento de Rentas y Patentes fue sometida a deliberación y aprobada por la unanimidad del H. Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N.º 31 de fecha 28 de octubre de 2026, según consta en el Certificado N.º 282 de la Secretaria Municipal.

3. Que, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 42 del Decreto Ley N.º 3.063 (Ley de Rentas Municipales), las ordenanzas locales de cobro deben ser dictadas y publicadas en el sitio web municipal o en el Diario Oficial durante el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, garantizando su plena vigencia y exigibilidad a contar del 01 de enero de 2027.

4. Que la presente Ordenanza tiene por objeto modificar, adecuar y actualizar las tablas de valores, aranceles y montos tarifarios de los derechos municipales. Por tanto, se deja constancia de que se mantienen plenamente vigentes todos los cuerpos normativos, textos reguladores, requisitos técnicos, reglas de exención socioeconómica, procedimientos de fiscalización y régimen de sanciones contenidos en las ordenanzas sustantivas comunales citadas en el número 3, de la parte Decretiva, resguardando el principio de legalidad y evitando generar vacíos reglamentarios en la gestión local.

5. Que, conforme a los principios de fidelidad documental, transparencia activa y resguardo del expediente administrativo consagrados en los Artículos 16 y 16 bis de la Ley N.º 19.880 y en la Ley N.º 20.285, así como para fundamentar los procesos de cobranza de giros morosos, fiscalizaciones retroactivas, resoluciones de devolución de pagos no debidos y solicitudes de prescripción tributaria, según faculta el Artículo 66 del Decreto Ley N.º 3.063, las ordenanzas y decretos tarifarios correspondientes a los períodos 2023, 2024, 2025 y 2026 no deben ser eliminados del portal web municipal, sino conservados y organizados en un repositorio digital histórico institucional permanente.

DECRETO:

1. **APRUÉBESE** en todas sus partes la Ordenanza Municipal de Cobros de Derechos Municipales de la comuna de Pucón para el año 2027, cuyo texto íntegro se adjunta como anexo estructurado del presente Decreto Exento, la que entrará en vigencia y regirá en todo el territorio comunal a contar del 01 de enero del año 2027.
2. **DERÓGASE**, a contar del **01 de enero del año 2027**, las ordenanzas locales y decretos exentos dictados con anterioridad sobre dichas materias, comprendiendo expresamente la nómina de actos que a continuación se señalan:
 - Decreto Exento N.º 1529 (Fe de erratas a la Ordenanza Municipal de Derechos 2025).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

- Decreto Exento N.º 4112 (Ordenanza Municipal de Cobros de Derechos Municipales año 2025).
- Decreto Exento N.º 2916 (Fe de erratas y modificación Ordenanza de Derechos 2024).
- Decreto Exento N.º 3884 (Valores y tarifas de la Ordenanza de Derechos de Aseo).
- Decreto Exento N.º 3883 (Ordenanza Municipal de Cobros de Derechos Municipales 2024).
- Decreto Exento N.º 2175 (Regulación tarifaria del Sitio de Disposición Final 2023).
- Decreto Exento N.º 3617 (Ordenanza de Derechos Municipales 2023).

3. MODIFÍCANSE Y DERÓGANSE ÚNICAMENTE, a contar del 01 de enero del año 2027, las tablas de valores, aranceles, tarifas, precios y montos de cobro de derechos municipales contenidos en las ordenanzas locales y decretos exentos dictados con anterioridad sobre dichas materias, y MANTÉNGANSE PLENAMENTE VIGENTES los textos normativos, requisitos técnicos, obligaciones, procedimientos administrativos de tramitación, facultades de fiscalización y régimen de sanciones —en todo aquello que no haya sido modificado expresamente por los montos tarifarios y texto normativo fijados para el período 2027— contenidos en la nómina de actos administrativos que a continuación se señalan:

- Decreto Exento N.º 3202 (Tarifas de Derechos Municipales de Tránsito y Transporte Público).
- Decreto Exento N.º 1226 (Regulación y cobro de derechos del Sitio de Disposición Final).
- Decreto Exento N.º 2175 (Regulación tarifaria del Sitio de Disposición Final 2023).

4. DERÓGASE Y ELÍMNESE de la página web municipal, a contar del **01 de enero del año 2027**, las ordenanzas locales y decretos exentos dictados con anterioridad sobre dichas materias, comprendiendo expresamente la nómina de actos que a continuación se señalan:

- Decreto Exento N.º 2553 (Ordenanza Municipal de Derechos 2021).
- Decreto Exento N.º 2027 (Fe de Erratas sobre Cobros de Derechos de Aseo).
- Decreto Exento N.º 3128 (Modificación tarifa de duplicados para carros de arrastre).
- Decreto Exento N.º 2812 (Ordenanza Municipal de Derechos 2020 y sus modificaciones).
- Decreto Exento N.º 3544 (Ordenanza Municipal de Derechos 2019).
- Decreto Exento N.º 3066 (Tarifas de Cobro y Exenciones de Derechos de Aseo 2019).
- Decreto Exento N.º 3065 (Modificación Ordenanza de Derechos 2019).
- Decreto Exento N.º 1271 (Aranceles de Salud y Margen de Farmacia Municipal 2018).
- Decreto Exento N.º 3590 (Ordenanza Municipal de Derechos 2018).
- Decreto Exento N.º 1119 (Tarifario por atención a pacientes no beneficiarios FONASA).
- Decreto Exento N.º 366 (Fe de erratas Ordenanza de Derechos 2017).
- Decreto Exento N.º 3233 (Ordenanza Municipal de Derechos 2016).
- Decreto Exento N.º 2832 (Modificación Ordenanza de Derechos 2016).
- Decreto Exento N.º 928 (Fe de errata cobro de Gigantografías).
- Decreto Exento N.º 3737 (Ordenanza Municipal de Derechos 2015)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

- Decreto Exento N.º 3114 (Modificación Ordenanza de Derechos 2015).
- Decreto Exento N.º 3235 (Fe de errata Ordenanza Derechos de Aseo).
- Decreto Exento N.º 864 (Fe de errata Ordenanza de Derechos).
- Decreto Exento N.º 174 (Ordenanza Municipal de Derechos 2013 y modificaciones).
- Decreto Exento N.º 271 (Fe de errata Ordenanza Municipal).
- Decreto Exento N.º 2789 (Ordenanza Municipal de Derechos 2012).
- Decreto Exento N.º 2804 (Ordenanza Municipal de Derechos 2011).
- Decreto Exento N.º 2286 (Ordenanza Municipal de Derechos 2009 y modificaciones).
-Decreto Exento N.º 667 de 2012 y Decreto Exento N.º 374 de 2012 (Fe de erratas tarifarias).

5. CREASE REPOSITORIO HISTÓRICO, El Departamento de Transparencia en coordinación con el Departamento de Informática, con la Secretaría Municipal y el Departamento de Rentas y Patentes, habilitará en la sección de Transparencia Activa del portal municipal un "Archivo Digital Histórico de Ordenanzas de Derechos Municipales", manteniendo a disposición permanente de la comunidad los textos e historial tarifario aplicable a dichos períodos.

6. Finalidad Tributaria y Contable: Dichos antecedentes históricos se mantendrán publicados y accesibles por un período no inferior a 5 años hacia atrás, a fin de sustentar fiscalizaciones, reajustes, liquidaciones de giros morosos, convenios de pago, solicitudes de devolución de lo no debido y resoluciones sobre prescripción o castigo de deudas incobrables conforme al Artículo 66 del Decreto Ley N.º 3.063.

7. PUBLÍQUESE el presente Decreto Exento y el texto íntegro de la "Ordenanza Municipal de Cobros de Derechos Municipales de Pucón para el Año 2027" en el sitio web institucional de la Municipalidad de Pucón durante el mes de octubre de 2026, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Ley N.º 3.063 y en el Artículo 12 de la Ley N.º 18.695.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Sebastián Diego Álvarez Ramírez
Alcalde Comuna de Pucón
Fecha: 29-10-2026 17:40 CLST (UTC-3)
Municipalidad de Pucón

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Gladiela Elizabeth Brígida Matus Panguilef
Secretaria Municipal
Fecha: 30-10-2026 08:49 CLST (UTC-3)
Municipalidad de Pucón

DISTRIBUCIÓN
- Oficina de Partes
- Direcciones Municipales
- Archivo.

RGGR JJFF MCOC(S)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

PUCÓN
MUNICIPALIDAD

SECRETARÍA
MUNICIPAL

CERTIFICADO N° 282 /

GLADIELA MATUS PANGUILEF, Secretaria Municipal, quien suscribe, certifica que:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N°31 de fecha 28 de Octubre del presente año, el H. Concejo Municipal aprobó el Ordinario N°86 de Rentas y Patentes, Ordenanza de Cobros de Derechos Municipales año 2027.

Se extiende el presente certificado para seguir los pasos administrativos del departamento que corresponda.

Pucón, veintiocho de octubre del dos mil veintiséis.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

ORDENANZA DE COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular los montos y sus formas de cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de Pucón una concesión, un permiso o reciban un servicio, como asimismo establecer obligaciones de las personas naturales o jurídicas, que desarrollan actividades en la comuna, sean estos permanentes u ocasionales.
De la misma manera se regula las actividades del diario vivir en la comuna de Pucón no reguladas por normas especiales.

TITULO II
LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

Art. 2: La Dirección de Administración y Finanzas fijará los procedimientos sobre confección, liquidación y pago de los derechos que se giren en las distintas unidades municipales. Cada unidad municipal confeccionará respecto de su área de funciones mediante la base de los mecanismos y tablas generales establecidas por la presente ordenanza, el giro de los derechos que proceda para el caso particular, dándolos a conocer al interesado quien deberá pagarlos en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previo al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comienza a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley haya fijado otro plazo. En cada caso se dejará constancia del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha. Cada unidad municipal informará oportunamente a la Alcaldía la nómina de los contribuyentes morosos, en caso de proceder la cobranza judicial respectiva.

Art. 3: Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, que se encuentran expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), según corresponda se liquidarán y pagarán en pesos, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de peso y elevándose al entero superior, las de cincuenta centavos o más, según lo dispuesto en el Art. 22 º de la Ley 18.267 de 1983.

El valor de la unidad tributaria mensual a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el pago.

TITULO III MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Párrafo primero:
"De las Obligaciones de los Particulares Respecto al Aseo y Ornato"

Art. 4: Los vecinos de la comuna de Pucón tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas o áreas de todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a los céspedes y/o jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere necesario.
Las veredas serán de responsabilidad compartida entre los vecinos y la municipalidad, debiendo mantenerlas limpias y en excelente estado**.** En caso de no existir veredas, se creará un comité por manzana para coordinar, en conjunto con la Municipalidad, su creación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

Las áreas públicas frente a cada predio serán de responsabilidad del ocupante de la propiedad el mantener en forma permanente y periódica cortados los pastos y/o céspedes que se encuentren en sus frontis.

Los propietarios deberán mantener permanentemente aseados sus sitios, evitando la acumulación en su interior de malezas, escombros y cualquier otro tipo de elementos contaminantes que sean vistos desde la vía pública, afectando la imagen de ciudad turística que es necesario privilegiar.

Art. 5: La operación de la limpieza deberá efectuarse ocasionando el mínimo de molestia a los transeúntes, debiendo suspenderse ante su paso. Deberá humedecerse la vereda previamente, si fuere necesario, antes de las 9:00 A.M. Dicha operación de limpieza deberá repetirse cada vez que se acumule una cantidad apreciable de basura.

Art. 6: El producto del barrido deberá recogerse en forma separada de la basura domiciliaria.

Art. 7: Los vehículos de tracción mecánica, humana o animal que transporten elementos sólidos o líquidos deberán contar con los implementos necesarios para evitar que escurran o vuelquen en la vía pública

Art. 8: Todos los locales comerciales, negocios y/o ferias deberán tener los depósitos necesarios para la basura, de acuerdo con lo establecido en el Art. 18; asimismo, deberán mantener limpios sus alrededores.

Art. 9: Las personas que ordenen cargar o descargar cualquier clase de material o mercadería, deberán retirar los residuos que hayan caído en la vía pública. Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la faena de carga o descarga.

Art. 9 BIS: En caso de no cumplimiento de las obligaciones establecidas en este párrafo, el infractor será sancionado con multa de 1,5 a 5 UTM. Lo que será determinado por el Juez de Policía Local respectivo.

Párrafo segundo:
"De las Obligaciones de los Concesionarios Respecto al Aseo y Ornato"

Art. 10: Toda persona natural o jurídica que desempeñe un papel de concesionario en la comuna de Pucón se acogerá a las siguientes normas de aseo y mantención.

a) Todo concesionario o permisionario deberá mantener aseadas y presentables las instalaciones y elementos del sector asignado.
b) Los concesionarios o permisionarios deberán reparar, mejorar y pintar los muros y pisos de sus instalaciones, incluso aquellas porciones que las excedan, siempre que sean continuación de las mismas y no correspondan a otro concesionario. Asimismo, deberán mantener. diariamente el aseo del terreno de playa dado en concesión o permiso durante la época estival. Durante el resto del año la obligación se cumplirá efectuando el aseo cada 7 días.
c) El aseo y limpieza de los terrenos de playa será de costo de los respectivos concesionarios o permisos. En caso de incumplimiento, la Municipalidad estará facultada para contratar los servicios de aseo que sea necesario, imputando el costo a las garantías otorgadas, o bien solicitando al organismo competente caducar o poner término a la concesión o permiso. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento por parte del concesionario o permisionario, será aplicable lo dispuesto en el artículo 10 BIS.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

Párrafo tercero:
"De las Obligaciones de los Particulares y Concesionarios Respecto a la Evacuación de Basuras"

Art. 11: La Municipalidad de Pucón retirará la basura domiciliaria y la producida en locales comerciales, industrias y otros hasta 60 litros promedio diario, siempre y cuando no causen daño a los equipos destinados a recolectarla y/o signifiquen peligro para la salud y bienestar del personal encargado de su manejo y/o de la comunidad en general. La basura no podrá desbordar los receptáculos, los que deberán mantenerse en buen estado y debidamente tapados o amarrados. Los depósitos para la basura deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.

Art. 12: La Municipalidad de Pucón podrá retirar los RSD desde locales comerciales o industriales que excedan la cantidad señalada anteriormente, previa solicitud del interesado, en la oficina del Departamento de Aseo y Ornato. Los derechos que se generen por tal concepto se liquidarán y pagarán, una vez prestado el servicio, en la forma que establece el artículo 3 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo señalado en la ordenanza particular sobre la materia.

Art. 13: Los Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD) sólo podrán ser dejados en la vía pública al momento de pasar el camión recolector y en los elementos establecidos en el Art. 17 de la presente ordenanza. En caso de incumplimiento se hará aplicable el artículo 10 BIS

Art. 14: En edificios y condominios con acceso restringido los RSD se dejarán en lugares de fácil acceso para su posterior retiro; lo que será de exclusiva responsabilidad de los administradores, encargados o residentes, y en caso de incumplimiento, éstas estarán afectas a multas y/o cobros adicionales al conjunto habitacional, previo aviso por escrito.

Art. 15: Los horarios de extracción de RSD, así como el recorrido de los camiones recolectores, deberán ser fijados por la Municipalidad mediante decreto alcaldicio, el que se comunicará dentro de los 15 días siguientes a su dictación. La comunicación deberá ser difundida por todos los medios disponibles.

Art. 15 BIS.: Los derechos por extracción de RSD serán los que se consignan en el artículo 23.

Párrafo cuarto:
"De las Obligaciones de los Particulares y Concesionarios Respecto al depósito de la Basura"

Art. 16: Los RSD sólo podrán recolectarse en bolsas de plástico biodegradable resistentes y cerradas dentro de contenedores plásticos **cerrados herméticamente** con una capacidad máxima de 100 litros. Los contenedores deberán permitir una manipulación cómoda y segura; y deberán ser ubicados sobre las aceras en lugares de fácil acceso para el vehículo encargado de su retiro.

Art. 17: Los contenedores de uso residencial destinados para depositar los RSD deberán ser plásticos con cierre hermético.

Art. 18: Todo local comercial deberá disponer de contenedores plásticos de un máximo de 200 litros para un adecuado retiro y manejo del personal, debiendo cancelar el excedente sobre los 60 litros.

Art. 19: El personal municipal retirará junto con los RSD aquellos contenedores que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

Párrafo quinto:
"De las Prohibiciones hacia los Particulares y Concesionarios Respecto al Aseo y Ornato"

Art. 20: Queda prohibido a toda persona Arrojar, lanzar, verter o depositar desperdicios o residuos sólidos urbanos (RSU), RSD de cualquier naturaleza en las vías públicas, alcantarillas y en general en todo lugar no expresamente autorizado. En especial en los siguientes casos:

a) El depósito o abandono de escombros u otro material, salvo permiso municipal otorgado en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
b) Quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública o en sitios eriazos y particulares.
c) Depositar en los contenedores para la basura, elementos que amenacen o causen daños a los equipos del camión recolector, o de aquellos materiales o sustancias peligrosas, tóxicas y productos de carácter corrosivo o irritante, inflamable o desechos infecciosos, o de cualquier tipo de desecho que atente a la salud y bienestar del personal encargado de su manejo y de la comunidad toda, de acuerdo con las normas legales y sanitarias vigentes.
d) Depositar escombros, RSU, residuos orgánicos (RO), desperdicios, podas o despojos de jardines en sitios eriazos, en lugares de uso público, veredas y demás, en aquellos lugares donde la Municipalidad de Pucón no lo haya autorizado expresamente.
e) Botar RSD en los papeleros ubicados en la vía pública.
f) Reciclar, Seleccionar o extraer parte de los RSD y/o RSU que permanezca depositada para su retiro en la vía pública, como asimismo los RSD depositad os en el vertedero municipal.
g) Arrojar, lanzar, depositar o abandonar cualquier tipo de desperdicios o RSD desde un vehículo en marcha o detenido. Esta misma prohibición rige para las personas que transiten por la vía pública.
h) Efectuar trabajos de mecánica en la vía pública.
i) El lavado o aseo de vehículos de cualquier naturaleza en la vía pública. Especial gravedad revestirá el aseo o lavado de buses, camiones y vehículos pesados en general.
j) Dejar en la vía pública, bultos, paquetes, mercaderías u otros productos de descarga, y su exhibición y comercialización.
k) Derramar agua u otros líquidos que produzcan contaminación en vía pública o bien nacional de uso público, los cuales deberán ser dispuestos en los lugares certificados para tales efectos.
l) Cortar leña y/o acopio de todo tipo en la vía pública.
m) Prohíbase la destrucción y hurto de: flores, plantas, árboles y elementos ornamentales en plazas, bandejones y lugares de uso público. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 BIS, salvo en el caso de la Letra m), que deban ser resuelto por el organismo competente.
n) Utilizar los contenedores de reciclaje o puntos limpios para el depósito de otros desechos o RSD distintos al tipo de uso para el cual fue diseñado

Art. 21: La limpieza de canales, sumideros de aguas lluvias que atraviesan en general sectores urbanos y de expansión urbana y rural, corresponde prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados a ellos, al tenor de lo dispuesto en el código de aguas en los sectores urbanos. Además, será responsabilidad de los propietarios ribereños, evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias de canales, cursos de agua y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar su limpieza y que las aguas escurran con fluidez en su cauce. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 BIS

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

Párrafo sexto:
DE LA TARIFA Y DERECHOS POR EL SERVICIO DE EXTRACCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS (RSD).

Art. 22: De la naturaleza y cálculo de la tarifa anual de aseo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, la Municipalidad de Pucón cobrará una tarifa anual por el servicio domiciliario de extracción de residuos sólidos domiciliarios (RSD) a todos los usuarios de la comuna, sean viviendas, locales comerciales, oficinas, kioscos o sitios eriazos. El monto real de la tarifa anual se determina en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) fijadas al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia, con base en el estudio técnico de costos fijos y variables del servicio elaborado por la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente (DAOMA) y aprobado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. Dicha tarifa regirá por un período de tres años.

Art. 22 BIS: Fíjese el valor de derechos de aseo Domiciliario en **$67.848,** y para todas las patentes de comercio establecido un valor de **$ 67.848 anual**.

Art. 22 TER: Fijación de la tarifa ordinaria y cobro conjunto.

1. Tarifa base ordinaria: Fíjese la tarifa anual por el servicio ordinario de extracción de residuos sólidos domiciliarios por cada vivienda, unidad habitacional, oficina, sitio eriazo o local comercial.
2. Límite de extracción ordinaria: La tarifa ordinaria contempla una extracción usual y ordinaria de residuos que no sobrepase un volumen promedio diario de 60 litros de RSD.
3. Cobro a establecimientos comerciales: La tarifa de aseo correspondiente a los propietarios o tenedores de establecimientos comerciales, industriales o de servicios gravados con patente municipal conforme al artículo 23 del DL N° 3.063 se girará y enterará conjuntamente con la respectiva patente comercial, en dos cuotas semestrales en los meses de julio y enero, salvo que el contribuyente acredite efectuar el pago del servicio por la vía del impuesto territorial o mediante contrato privado de disposición final según el artículo 8.° del DL N° 3.063.

Los servicios especiales por extracción de basuras escombros y otros distintos de los indicados en el artículo 5º y siguiente de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los siguientes montos:

DESCRIPCIÓN	VALOR
1.- Servicio de retiro y/o chipeo de ramas, hojas y otros provenientes de jardines por metro cúbico.	$24.000/m3
2.- Servicios especiales de recolección de basura, que exceda de 60 litros diarios de residuos domiciliarios, adicionales por metro cúbico o proporcional.	0,35 UTM
3.- Servicio de retiro de escombros o voluminosos, por metro cubico, Prohibición de ingreso de particulares al SDF. 4. Servicios públicos, municipalidades y grandes generadores pagarán por cada tonelada ingresada	$24.000/m3 $37.500/ton
5.- Corte y/o daños de árboles ornamentales ubicados en la vía pública, efectuado a petición de los interesados, por razones comerciales o de otra índole, debidamente calificada por el Departamento de Aseo y	

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

Ornato y siempre que no transgreda la normativa medioambiental:	
Árboles nuevos (renuevos)	2 U.T.M
Árboles adultos	4 U.T.M
6.- Aseo de Bienes Nacionales de Uso Público para el caso de circos y parques de entretención, por semana	2 UTM
8.- Certificado de recolección domiciliaria, tendrá un valor de	0,035 UTM
9.- Circos y Parques de entretenciones, por semana	1 UTM
10.- Ferias Costumbristas o similar (3 días) a la organización.	1 UTM
11.- Ferias tradicionales territoriales (Organizaciones patrocinadas por el municipio) por semana a la organización el cargo.	0,5 UTM
12.- Ferias autorizadas por el municipio de forma permanente por local semestral	0,5 UTM
13. Permisos precarios individuales por la temporada o el semestre, autorizadas por el municipio, cuyas personas generen desechos de la actividad se aplicará el presente derecho municipal.	0,5. UTM
14. Eventos en vía pública, por día.	1.5 UTM
15. Eventos en recintos municipales, por día.	0.5 UTM
16. Eventos en recintos particulares, por día.	1 UTM

Art. 22 QUÁTER: De las exenciones y rebajas socioeconómicas.

1. Exención automática legal: Quedarán exentos de forma automática del pago de la tarifa del servicio domiciliario de aseo los usuarios cuyos predios o unidades habitacionales destinadas a vivienda tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), según la nómina e información oficial emitida por el Servicio de Impuestos Internos (SII).

2. Exención y rebaja socioeconómica comunal: Los usuarios de viviendas cuyo avalúo fiscal sea superior a 225 UTM podrán solicitar la exención o rebaja total o parcial de la tarifa de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, sujetándose exclusivamente a las condiciones y tramos socioeconómicos regulados en este artículo. La calificación socioeconómica del núcleo familiar solicitante será determinada por la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) a través del Tramo del Registro Social de Hogares (RSH) vigente y, en caso necesario, de un informe social fundado. Los beneficios se otorgarán conforme a la siguiente escala:

- **a) Tramo del 0% al 40% de vulnerabilidad socioeconómica:** Exención del 100% del pago de la tarifa de aseo.
- **b) Tramo del 41% al 60% de vulnerabilidad socioeconómica:** Rebaja del 50% del pago de la tarifa de aseo.

Ordenanza: Para la Regulación y Cobros de Derechos Municipales del Sitio de Disposición final.

Art. 23: fijase el valor de venta de material reciclable. Precios a cobrar por tipo de envase y material. Los diferentes tipos de residuos tienen un precio por kilo, que se describe a continuación:

TIPO DE ENVASE	TIPO DE MATERIAL	PRECIO/KILO
Botella plástica incolora con etiqueta	PET (Tereftalato de polietileno)	$100
Botella plástica color verde con etiqueta “suelta”	PET (Tereftalato de polietileno)	$10
Botella plástica color celeste	PET (Tereftalato de polietileno)	$10
Botella plástica incolora sin etiqueta	PET (Tereftalato de polietileno)	$1
Botella plástica incolora, color	PET (Tereftalato de polietileno)	$1

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

verde o color azul con etiqueta plástica termocontraible.		
Envases plásticos de frutos secos, tortas u sushi, denominado CLAMSHELL	PET (Tereftalato de polietileno)	$1
Botella plástica plástico duro con etiqueta	PEAD (polietileno de alta densidad)	$50
Envoltorios y bolsas	PE-LD (polietileno de baja densidad)	$30
Envoltorios y bolsas	PP (polipropieno)	$1
Envases de productos alimenticios	PP (polipropileno)	$1
Latas de bebidas analcohólicas y alcohólicas	Aluminio	$450
Envases de conserva enlatadas	Metal	$1
Envases de líquidos como leche, jugos o conservas.	Cartón para bebidas (Tetra Pak)	$1
Cartón de encomiendas y envasado.	Cartón corrugado	$1
Envases de cereales y productos alimenticios	Cartón laminado	$1
Papel blanco impreso y no impreso	Papel Blanco	$1

Art. 24: Para el ejercicio del servicio de camiones limpia fosas en la ciudad se requerirá de un registro especial para tales efectos que llevará la dirección de aseo y ornato, a fin de regular y controlar la procedencia y calidad de los residuos que transportan.

Los camiones que se registren de la manera indicada, serán los únicos autorizados para descargar el contenido de fosas sépticas en el período comprendido entre diciembre a marzo en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la localidad de Lastarria y entre los meses de abril a noviembre en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Pucón.

El no cumplimiento de lo anterior será multado con 5 UTM.

TITULO IV
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

Párrafo primero:
"De las Obligaciones sobre Tránsito, Transporte Público y Otros"

Art. 25: Todo vehículo destinado al transporte deberá observar y cumplir las siguientes normas:

- Todo camión que transporte material de construcción deberá solicitar una autorización previa en el departamento de tránsito de la municipalidad para ingresar al perímetro comprendido entre las calles Brasil, Clemente Holzapfel, Colo Colo y Caupolicán.
- Eliminado
- Prohíbase el estacionamiento de buses y camiones, en las calles comprendidas entre calles Brasil, Clemente Holzapfel, Colo- Colo y Caupolicán. Como complemento a la prohibición hay instalados limitadores (barrera) de altura de 2.50 metros; la destrucción de esta barrera tendrá una multa de 1 a 3 UTM., más los valores por costo de reparación.
- La restricción de estacionamiento del punto c, referida a los buses de turismo sólo regirá en periodos comprendidos entre los meses de noviembre y febrero inclusive.

Art. 26: Las personas que deseen construir entradas o salidas de vehículos que impliquen rebajas de soleras, deberán solicitar previamente autorización a la Dirección de Obras Municipales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

Art. 27: Los vehículos de tracción humana de cuatro ruedas sólo podrán transitar por aquellas vías previamente autorizadas por la Dirección de tránsito.

Art. 28: Los vehículos destinados a la entretención infantil o familiar como los trencitos, o cuatriciclos deberán respetar las siguientes normas:

a) Obtener un permiso especial de la municipalidad para poder circular por calles de la Comuna de Pucón.
b) Para obtener este permiso además de cumplir con las normas de la ley de tránsito, deberá cumplir con las normas de diseño y seguridad que le exija la municipalidad, debiendo respetar las demás normas de contaminación visual, acústica, medioambientales y otras generales estipuladas en la presente ordenanza.
c) El estacionamiento de estos vehículos deberá efectuarse en recintos privados o en los lugares que la Dirección de Tránsito sugiera.
d) Contar con la documentación al día de los móviles y seguro de asiento de pasajero vigente.

Párrafo segundo:
"De las Prohibiciones sobre Tránsito, Transporte Público y Otros"

Art. 29: Se prohíbe:

a) El estacionamiento de buses y camiones en los pasajes de poblaciones, salvo para efectuar carga y descarga.
b) Estacionar vehículos sobre los bandejones centrales, laterales y en todo lugar no autorizado, que no esté destinado al tránsito de vehículos.
c) El arriendo de autos, motos infantiles y otros similares en lugares de uso público que utilicen motores a combustión.
d) La realización de trabajos de reparación y/o mantención de vehículos en la vía pública.
e) Toda circulación de vehículos destinados a la entretención, que emita música o ruido en el radio urbano de la Comuna de Pucón.
f) El estacionamiento de casas rodantes, buses y similares, en plazas, costaneras y lugares de uso público no autorizado expresamente por el departamento de tránsito de la Municipalidad.
g) El estacionamiento en la vía pública y lugares de espacio público de motos y bicicletas destinadas al arriendo que sobrepasen el número de tres unidades, como asimismo balsas, kayak y otros similares. El estacionamiento de vehículo y/o acoplados con balsas kayak y otros similares, en la vía pública.
h) El ingreso de buses y camiones sobre 5.000 kilos peso bruto vehicular al sector comprendido entre las calles O'Higgins, Clemente Holzapfel, Colo- Colo y Caupolicán.
 Los vehículos destinados a carga y descarga de productos en establecimientos comerciales, en esta misma área sólo podrán ingresar entre las 06:00 horas hasta las 11:00 horas de Lunes a Domingo, de acuerdo a señalización instalada para tales efectos en los accesos a la ciudad, y sólo de un vehículo por establecimiento comercial, y el resto deberá esperar fuera del perímetro comprendido entre estas calles.
i) Prohíbase la instalación de carpas, casas rodantes, y realizar picnic, fogatas en lugares de uso público, como playas, plazas, paseos, calles de la comuna de Pucón y sitios eriazos. (BNUP)
j) Queda estrictamente prohibido la instalación de carpas, casas rodantes en sitios particulares que no cuenten con autorización de Acción Sanitaria y Permiso Municipal.
k) Prohíbase la venta ambulante, realización de eventos sin visación municipal y/o cualquier actividad que ocasione daños o deterioro a mobiliario instalado en la Plaza de Armas de Pucón.
l) Prohíbase la circulación de caballares, mulares o similares en la ruta S-119, en el perímetro comprendido entre Camino Los Calabozos – Cruce Camino Volcán, Playa Grande de Pucón – Ramón Guiñez a excepción de los utilizados en las funciones propias de Carabineros y en Actividades debidamente autorizadas. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 BIS.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

Párrafo tercero:
"De los Derechos Municipales sobre Tránsito, Transporte Público, Vehículos y Otros"

Art.30: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenida por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagaran los siguientes derechos:

DESCRIPCIÓN	VALOR UTM	VALOR UTM
1. El primer mes tendrá un valor fijo, después del mes, se realizará un cobro mensual	Primer mes	Desde día 1 del 2° mes
2. Vehículo de tracción humana o animal	1	1
3. Motos, motonetas o motocicletas	1	1
4. Automóviles, Station Wagon, furgones y camionetas	1	1.2
5. Camiones y buses	2	1.5
6. Otros no clasificados (pago mensual)	2	1.5
7. Los animales que sean llevados a bodegaje (bueyes, caballos u otros). Además del arancel, deberán cancelar los gastos de alimentación.	1	1

Art.31: Los vehículos que permanezcan por un periodo superior a 6 meses en bodega municipal en calidad de detenidos o por abandono en la vía pública, facultara al municipio a subastar las especies a beneficio municipal, previa solicitud al Juzgado competente.
Los vehículos que permanezcan en bodega municipal, producto de un accidente o robo, estarían afectos a derechos municipales de bodegajes. La Municipalidad será responsable del inventario del vehículo entregado por la unidad policial correspondiente.

Art.31 BIS: El Alcalde podrá rebajar hasta un 80% el valor de los derechos del artículo 30 cuando se trate de comisos o incautaciones dispuestas por el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia.

Párrafo cuarto:

"De los cobros sobre transporte, transito, vehículos, licencias y otros"

Art. 32: Elimínese de la Ordenanza General vigente, en el Párrafo Tercero "De los derechos municipales sobre Transito, Transporte Publico, Vehículos y Otros" los Artículos 33, 34, 35 y 35 bis

Art. 33: El permiso de Estacionamiento Reservado en Bienes nacionales de Uso Público, en los casos señalados en la Ley de Tránsito, Plano Regulador Comunal y demás normas legales aplicables, estarán gravados con los siguientes derechos, previa autorización de la Municipalidad:

Automóviles, camionetas, furgones, Station Wagon, por cada uno **10,0 UTM** Anual (no se puede cobrar fracción.

Los Paraderos de taxis básicos se regirán por las siguientes disposiciones:

a) A cada nuevo paradero solo se le permitirá en la vía pública un máximo de 4 vehículos
b) No se autorizarán nuevos paraderos a menos de 100 mts. De distancia de los ya existentes
c) Los vehículos deberán llevar sobre el techo un letrero indicando el N° de Línea. Este letrero deberá ser de diferente color para cada línea.
d) Los taxis Básicos pagaran un derecho anual por vehículo de **1,5 UTM** pudiendo pagarse semestral o anualmente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

e) Cobro de Estacionamientos temporales en vía pública en el radio Urbano de la ciudad y estará sujeto a cobro por estacionamientos. Los horarios serán entre las 11:00 Horas y las 23:00 Horas de Lunes a domingo. Su valor quedara establecido en el Artículo 4 de la Presente Ordenanza.

Mediante Decreto Alcaldicio, podrán establecerse estacionamientos reservados sin pago de derechos municipales, respecto de vehículos pertenecientes al Juez de letras de la comuna, autoridades comunales, de uso municipal, Gendarmería de Chile, Bomberos y carabineros

Art. 34: Los servicios municipales por Inspecciones Oculares de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permisos de circulación pagaran el siguiente derecho:

Verificación o Inspección Visual de numero de motor, chasis, transformaciones, clasificaciones y otros fines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso de **0,20 UTM**

Art. 35: Los permisos y servicios que se señalan a continuación pagaran los derechos que en cada caso se indican:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Duplicado de Permiso de Circulación	0,13 UTM
Estacionamientos Temporales, por hora	$ 1.500.-Cambio de Domicilio
Respecto Licencia Conducir otras comunas	0,50 UTM Cambio de Domicilio
Comunal	0,25UTM
Empadronamiento de vehículo tracción humana o animal	0,10 UTM Certificado antigüedad
Conductor	0,10UTM Autorización Provisoria
A instituciones sin fines de lucro	Gratuita
Duplicado Licencia de Conductor cualquiera sea su Clase	0,30 UTM
Control c/ 4 años para conductores c/ licencia clase A1 y A2 antiguas	0,50 UTM
Control c/ 6 años para conductores Clase B, C y D	0,60 UTM
Control c/ 6 años para conductores Clase E	0,25 UTM
Control c/ 4 años para conductores c/ licencia conducir profesional	0,50 UTM
Cambio de Categoría Licencia Clase A, Ley 19.495	0,60 UTM
Primera Licencia Clases B, C, D y F	0,70 UTM
Extensión a otras Clases a las ya autorizadas conforme Ley 18.290	0,20 UTM
Inscripción Registro Comunal de Carros y Remolques	0,25 UTM
Duplicado de Registro Comunal de Carros y Remolques	0,10 UTM

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

Certificado de Modificación de registro	0,15 UTM
Duplicado de Placa Patente de Carro o Remolque por extravió	0,20 UTM
Señalizaciones solicitadas por particulares sin perjuicio valor señal	2,00 UTM
Otros servicios o documentos no especificados	0,15 UTM
Permiso Provisorio para vehículos, por día	0,10 UTM
Servicio de Fotografía Digital	0,05 UTM
Vta. Certificado Antecedentes Conductor, valor s/ Registro Civil	$ 1.050.-
Duplicado Sello Verde, Rojo o Amarillo por deterioro de este	0,10 UTM
Venta Placa Patente Carro o Remolque	0,30 UTM
Derechos Interrupción tráfico peatonal/vehicular por trabajos, día	0,15 UTM
Estacionamiento Reservado, Un espacio, por año	10,0 UTM
Convalidación Licencia Extranjera	0,65 UTM
Certificado de Tramite, No Tramite, Antigüedad	0,10 UTM
Certificado Tasación Vehículos	0,10 UTM
Escuela Conductores, por vehículo, semestral	1,50 UTM
Certificado Parada Buses, Minibuses	0,10 UTM
Certificado de Deuda para prescripción, Posesión Efectiva	0,10 UTM

TITULO V
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A CONSTRUCCIONES

Párrafo primero:
"De las Obligaciones Relativas a Materias Específicas de Urbanización y Construcción"

Art. 36: Respecto a las fachadas de la edificaciones públicas y privadas que se levanten dentro del área urbana del Plan Regulador Comunal vigente, deberán estar constituidas por elementos de madera y/o piedra (excluidos los vanos) de la siguiente manera:

a) En un 50% para edificaciones de menos de 6 metros de altura.
b) En un 70% para las edificaciones de más de 6 metros de altura.

Para el cumplimiento de esta medida en los proyectos, deberá acompañarse en el informe correspondiente un diagrama de superficies de fachada.

Art. 36 BIS: Los frontis y fachadas de locales comerciales, casa habitación, edificios, garitas, quioscos, así como reposición de veredas, instalación de terrazas, y otros emplazados dentro del área urbana del Plan Regulador Comunal vigente, serán regulados y autorizados por la Dirección de Obras Municipales

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

de acuerdo a patrones arquitectónicos de identidad e imagen turística de la comuna.

Art. 37: El horario para los trabajos de construcción, de carga y descarga de camiones, en el espacio público o privado será el siguiente:

Solo se permitirá la realización de faenas o procesos constructivos:

- De lunes a Viernes de 09:00 hrs. a 19:00 hrs.
- Sábados de 10:00 hrs. a 14:00 hrs.
- Domingo y festivos **no se permiten faenas o procesos constructivos.**

Carga y Descarga de Camiones sin interrupción de la vía pública:

- Lunes a sábado: de 10:00 a 14:00 hrs.
- Domingo y festivos **no se permiten.**

Se hace presente, que fuera de estos horarios, no está permitido el lavado de herramientas, carga o descarga ni ingreso de camiones, u otras actividades afines.

En casos relacionados con el espacio privado, queda especialmente facultado el director de Obras para modificar los días y horas del día en que puedan realizarse las obras de construcción.

Los trabajos fuera de los horarios indicados serán bajo autorización expresa y por escrito de la Dirección de Obras Municipales, previo informe de la Dirección de Tránsito en caso de que las obras se desarrollen en el espacio público. En dicha autorización se señalarán las condiciones en que puedan llevarse a cabo las faenas a fin de evitar molestias a los vecinos.

Art. 38: Respecto a las cubiertas, éstas deberán tener una pendiente mínima de 30° a lo menos en un primer tramo de 3,50 metros de arco (medidos en planta) y para cubiertas curvas, el primer tramo de 3,50 metros el arco de la curva deberá estar en 40° con la horizontal, debiendo en ambos casos ser visibles.

Respecto a lo anteriormente señalado, quedan especialmente prohibidas las tejas de arcilla u otro material que la imite en sus tipos romana, española o chilena. También queda prohibido las cubiertas de metal sin pintar o pintado de otro color distinto al establecido, siendo los colores aprobados el color negro, verde, mostaza o rojo.

Art. 39: Respecto a las marquesinas, en los casos que se consideren, deben regirse por las siguientes disposiciones:

a) Altura (tomada desde el nivel de la acera hasta el punto más bajo de la cubierta)
 a. Altura libre mínima 3,00 metros.
 b. Altura libre máxima 4,50 metros.
b) Ancho transversal:
 a. Mínimo 2,00 metros
 b. Máximo 2,50 metros.
c) Pendiente de la cubierta:
 a. Mínima de 30°.
 b. Máxima de 50°.
d) Las bajadas de agua deberán ir escondidas y caer sobre la calzada.

El procedimiento de la autorización será dictado por Decreto Alcaldicio. Queda especialmente facultado el Director de Obras para aprobar, rechazar o modificar los diseños expuestos en el presente artículo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

Art. 40: Se entenderá por cierros exteriores como todos aquellos que enfrenten la vía pública y los laterales en la zona de antejardín, los que deberán quedar detallados en el respectivo plano de loteo y/o en el proyecto específico.

Los cierros que se construyan dentro del área urbana del Plan Regulador Comunal vigente, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos 2.5.1 al 2.5.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, además de las siguientes normas:

a) Materialidad:
 i. Fierro pintado.
 ii. Cercos vivos.
 iii. Madera y mampostería de piedra.
b) Esquinas:
 i. Los cierros en esquinas deberán formar ochavos, conforme al procedimiento previsto en los artículos 2.5.3, 2.5.4 y 2.5.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
c) Se prohíbe la instalación de cercos eléctricos que delimiten espacios públicos.

Queda especialmente facultado el Director de Obras para modificar los diseños y materialidad expuestos en el presente artículo.

Art. 41: Los servicios, certificados que a continuación se enumeran pagarán los siguientes derechos municipales:

Ítem	Servicio	Unidad	Valor (UTM)
1	Certificados de Ruralidad; No Expropiación Municipal; Zonificación; Vivienda Social; Vivienda DFL-2; Urbanización; Riesgo; Afectación A Utilidad Pública; Antigüedad; Loteo Irregular; Bien Nacional De Uso Público; Experiencia Profesional; Zonificación: Concesiones Marítimas; Número Especial (a conjuntos habitacionales); otros	Certificado	0,10
2	Copias certificadas digital de documentos varios (tamaño carta u oficio)	Documento	0,05
3	Copia certificada digital de planos (expedientes aprobados de construcción, subdivisión, loteos, otros)	Lámina	0,10
4	Copias certificadas papel de documentos varios (tamaño carta u oficio)	Documento	0,10
5	Copia certificada papel de planos (expedientes aprobados de construcción, subdivisión, loteos, otros)	Lámina	0,15
6	Resoluciones varias	Acto	0,50
7	Firma del Director de Obras en copias adicionales del acto aprobatorio (EETT, INE y planos) presentadas por el interesado en el acto de aprobación.	Copia adicional firmada	0,05
8	Informe de Factibilidad instalación recinto de almacenamiento de gas	Informe	0,25

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

Art. 41 Bis: Los certificados, planos y documentos en general, que soliciten los distintos departamentos y servicios traspasados, para fines institucionales, quedarán exentos de pago.

Se compensará las cesiones de terrenos y mejoramientos urbanos en general que no se encuentren regulados por el instrumento de planificación vigente, mediante la exención total o parcial de derechos municipales, previa escritura pública.

Nota: Para las copias certificadas (puntos 2-5 de la tabla), la elección del formato de entrega es excluyente y se define antes del pago.

- Si el solicitante pide copias certificadas en papel, se entregan solo físicas; no se digitalizan ni se envían por correo electrónico, ni se puede "agregar" después la digitalización al mismo valor.
- Si el solicitante pide copias certificadas digitales, se envían solo en PDF (firma electrónica institucional DOM); no se imprimen.

Párrafo Segundo:
"De la Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica y de Transmisión de Señales sobre Bienes Nacionales de Uso Público"

Art. 42: Se definen como líneas de transmisión de señales aquellas líneas destinadas a transportar señales, signos, escritos, imágenes, sonidos y, en general, toda clase de información, incluyendo, pero no limitada a líneas de teléfono, telégrafo, télex, facsímil, audiofonía y televisión

Art. 43: De acuerdo a la forma en que se puede hacer el tendido de las líneas de distribución de energía eléctrica y de señales de transmisión, la comuna se divide en sectores de canalización subterránea y sectores de tendido eléctrico.

Art. 44: Todo desarrollo inmobiliario Industrial o de infraestructura que se proyecte en la comuna, constituirá sector de canalización subterránea. Los postes y la iluminación pública deberán ser de carácter ornamental definidos por la Dirección de Obras.

En forma transitoria quedarán exentos los conjuntos habitacionales de viviendas sociales con subsidio estatal.

Art. 45: En los sectores de canalización subterránea, se prohíbe toda nueva instalación o tendido de líneas aéreas para los servicios de distribución eléctrica, así como para los equipos e instalaciones anexas para prestar dichos servicios, cualquiera sea su tipo o tamaño.

Art. 46: Toda canalización subterránea de líneas de distribución eléctrica que deba ejecutarse en virtud de la presente ordenanza será de cuenta y cargo de sus respectivos dueños, debiéndose reponer los pavimentos y áreas verdes que la ejecución de dicho trabajo implique a plena satisfacción de la Dirección de Obras Municipales, quedando exentos del pago de derechos Municipales quienes lo hagan dentro de los plazos que para efectuar dicho cambio otorgue la Municipalidad.

Art. 47: El interesado en hacer un tendido de redes subterráneas deberá presentar un proyecto del trazado, planos y programa de trabajos a la Dirección de Obras, el cual tendrá un plazo de 15 días hábiles para hacer observaciones, durante el cual deberá recabar la opinión y los antecedentes de que dispongan las demás direcciones. Todas las observaciones de los organismos municipales deberán hacerse en un sólo acto.

En caso de que la Dirección de Obras formulare observaciones, el interesado deberá adecuar su proyecto a ellas, tras lo cual deberá presentar nuevamente a solicitud, disponiendo la Dirección de Obras de quince días hábiles para revisar la conformidad del nuevo proyecto con las observaciones

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

hechas al proyecto precedente. Transcurrido dicho plazo sin que la Dirección de Obras haya efectuado observaciones, el proyecto se considerará aprobado y el organismo correspondiente emitirá el boletín u orden de pago que proceda. La operación del ducto corresponderá a quien o por cuenta de quien haya sido instalado.

La municipalidad no contraerá responsabilidad alguna respecto de la operación del mismo.

Lo anterior es sin perjuicio de que los organismos técnicos respectivos ejerzan sus facultades propias.

Art. 48: En todo nuevo loteo o urbanización del sector urbano las líneas de distribución eléctrica y corrientes débiles deberán ser canalizadas en ductos subterráneos cuando corresponda legalmente de acuerdo al artículo 48. Es obligación de los nuevos loteos que se considere la canalización de corrientes débiles.

Art. 49: Son "sectores de tendido aéreo" todos aquellos que no estén comprendidos en los sectores de canalización subterránea

Art. 50: En los sectores de tendido aéreo, las empresas concesionarias de servicios eléctricos y las empresas titulares de servicios de telecomunicaciones u otros deberán, antes de iniciar cualquier nuevo tendido o conexión a edificios existentes o nuevos, presentar a la Dirección de Obras dos planos de ubicación del tendido de líneas proyectado y el programa de trabajo. Las empresas concesionarias de servicios eléctricos deberán, en todo caso, establecer la canalización e instalación subterránea de cables, transformadores, interruptores y demás elementos conexos, cualquiera sea su clase o tipo, y en sus respectivos proyectos se contemplará la posibilidad de que las empresas concesionarias o titulares de permisos de servicios de telecomunicaciones canalicen del mismo modo las líneas de transmisión de señales, interruptores y demás elementos conexos al servicio que otorgan.

La Dirección de Obras solicitará un informe a las reparticiones de la municipalidad que considere involucradas. Estas tendrán un plazo de cinco días hábiles para informar.

La Dirección de Obras tendrá un plazo de 15 días hábiles para formular observaciones o enmiendas con respecto a la ubicación de los tendidos aéreos a que se refiere este artículo, a fin de minimizar su impacto sobre los bienes nacionales de uso público. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere hecho observaciones o enmiendas, el proyecto y programa de trabajo se tendrán por aprobados

Se prohíbe la instalación de antenas con fines comerciales de Radio Emisoras y celulares construidas en torres metálicas en el sector urbano.

Art. 51: Se permite la canalización subterránea de tendido de líneas en todos los sectores de tendido aéreo. El interesado deberá proceder en la forma señalada en el Artículo 54.

La construcción de canalizaciones subterráneas en los sectores de tendido aéreo estará exenta del pago de derechos por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público.

Art. 52: La Municipalidad podrá, en todo o en parte del sector urbano de que trata el artículo 52, ordenar la canalización subterránea de las líneas de distribución de energía eléctrica y corrientes débiles.

Con el fin previsto en el inciso anterior, la Municipalidad comunicará, por escrito, a cada una de las empresas concesionarias de servicios de distribución eléctrica su decisión de efectuar la canalización subterránea, señalando el área o zona donde se proyecta el tendido obligatorio de las líneas de distribución eléctricas actualmente existentes y estableciendo un plazo, el que no podrá ser superior a 18 meses, para que reemplacen sus tendidos aéreos por subterráneos, contando desde la fecha de la notificación, por carta certificada, de la comunicación aquí prevista.

En la misma comunicación la Municipalidad citará a los concesionarios para ser oídos en relación con lo previsto en el inciso anterior dentro de un plazo de 10 días hábiles, el cual se contará desde el tercer día corrido siguiente a la recepción en la oficina de correos de la carta certificada en la que se les cite. Dentro del plazo indicado el concesionario podrá convenir con la Municipalidad un aporte financiero reembolsable por el costo de las obras de canalización subterránea, deducido el valor de los

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

materiales de las líneas aéreas existentes que sean retiradas.

El concesionario determinará los valores que correspondan, pero la Municipalidad podrá reclamar a la Superintendencia respectiva, la que efectuará en este caso una tasación definitiva.

El cumplimiento del decreto alcaldicio de canalización subterránea estará condicionado a la entrega del aporte financiero convenido, cuando corresponda, por parte de la Municipalidad, y deberá contemplar un plazo no superior a 17 meses para la ejecución de las obras.

La Municipalidad coordinará la forma de construir los ductos subterráneos para la distribución eléctrica con aquellos necesarios para la canalización de líneas de transmisión de señales, para lo cual podrá modificar los plazos antes mencionados.

Art. 53: La construcción de un poliducto de uso común estará exenta del pago de derechos municipales por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público. En dicho acuerdo se convendrá, en cada caso, los derechos relativos a cada usuario del poliducto y el procedimiento para hacer nuevos tendidos.

La construcción de ductos para uso exclusivo de una empresa concesionaria del servicio de distribución eléctrica o de telecomunicaciones estará afecta al cobro de derechos por rotura de pavimentos y uso temporal del espacio público.

En caso que un nuevo usuario desee utilizar el poliducto existente deberá pagar a la Municipalidad en UTM por metro lineal, en forma proporcional del costo de construcción actualizado de la obra.

Art. 54: Prohíbase el tendido de líneas de cualquier tipo en postes de propiedad municipal. La Municipalidad procederá al retiro de sus postes en cada sector de tendido subterráneo a más tardar 6 meses contados desde la fecha de publicación del decreto alcaldicio que determine el sector de tendido subterráneo correspondiente. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 BIS.

Art. 55: La empresa concesionaria de servicios eléctricos que mantenga los tendidos aéreos una vez expirado el plazo que la municipalidad fije para su reemplazo, pagará una multa diaria de 2 UTM por cada cuadra en que se constate la existencia de tendidos aéreos.

En igual sanción incurrirá quien instale tendidos aéreos de distribución eléctrica en zonas de canalización subterránea

Art. 56: Sin perjuicio de las multas señaladas en el artículo anterior, la Municipalidad podrá ordenar el retiro de los postes.

Art. 57: La Dirección de Obras deberá llevar un registro de los sectores de canalización subterránea, a cuya información podrán acceder gratuitamente los interesados.

Art. 58: En el ejercicio de su obligación de velar por la seguridad de la población**,** así como por el buen uso de la infraestructura en los bienes nacionales de uso público, el Alcalde podrá disponer la canalización subterránea de las líneas aéreas de transmisión de señales en las zonas que determine.

Las normas relevantes contenidas en el presente párrafo de la presente Ordenanza podrán ser aplicadas al tendido de líneas de transmisión de señales cuando así lo disponga el Alcalde en el decreto que dicte en cumplimiento de lo aquí establecido, el cual deberá contar con un informe técnico de la Dirección de Obras.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

Párrafo Tercero:
"De los Derechos Municipales sobre los Servicios, Concesiones o Permisos relativos a Bienes Nacionales de Uso Público"

Art. 59: Los servicios, concesiones y permisos de Bienes Nacionales de Uso Público, relativo a la urbanización y construcción, pagarán los siguientes derechos municipales:

	DESCRIPCIÓN	VALOR UTM TEMPORADA BAJA (01 DE ABRIL AL 30 DE NOVIEMBRE)	VALOR UTM TEMPORADA ALTA (01 DE DICIEMBRE AL 31 DE MARZO)
1	Ocupación acera, berma o vereda por metro cuadrado por semana o fracción de semana	0,025 UTM.	1 UTM.
2	Ocupación de Calzadas por metro cuadrado por semana o fracción de semana	0,025 UTM.	1 UTM.
3	Rotura y/o remoción pavimento, calzada, aceras y veredas por metro cuadrado por mes	1,50 UTM.	2,50 UTM.
4	Rotura y/o remoción de pavimentos en piedra y/o adocretos por metro cuadrado	1,50 UTM.	2,50 UTM.
5	Remoción de soleras por metro lineal, por mes	0,20 UTM.	0,20 UTM.
6	Roturas calzadas, aceras y bermas no pavimentadas Mts 2, por mes	0,15 UTM.	0,20 UTM.
7	Extracción de material pétreo en bienes privados y/o públicos: Remitirse a la Ordenanza de Extracción de Áridos.	Ordenanza de Extracción de Áridos.	
8	Cobro por metro lineal de subsuelo anual (previo convenio)	0,01 UTM.	0,02 UTM.
9	Cobro metro lineal de poliducto de subsuelo según dimensiones (90mm-110 mm) anual (previo convenio)	0,30 UTM.	0,60 UTM.
10	Cobro metro lineal de poliducto de subsuelo superior a dimensiones (90mm-110 mm) anual (previo convenio)	1 UTM.	1,50 UTM.
11	Uso de subsuelo por metro cuadrado anual (cámaras de inspección en general) en el perímetro Brasil, Roberto Geiss, Lago Villarrica, Colo Colo (previo convenio)	1 UTM.	1,50 UTM.
12	Uso de subsuelo por metro cuadrado anual (cámaras de inspección en general) fuera del perímetro Brasil, Roberto Geiss, Lago Villarrica, Colo Colo (previo convenio)	0,50 UTM.	

El cobro de rotura y/o remoción de pavimentos se aplicará siempre y cuando no exista la reposición garantizada de éste en las condiciones originales, ya sea de pavimentos jardines y/o áreas verdes, por parte del responsable.

Los cierres para construcciones deberán ser levantadas por la empresa cumpliendo las siguientes características:

- Madera pintada de color verde con altura mínima de 2 metros o el material que la DOM estime conveniente.

Las obras publicas licitadas por el municipio quedarán exentas del pago de derechos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

TITULO VI
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A CEMENTERIOS

Párrafo primero.
"De las Obligaciones Relativas al Uso de Cementerios"

Art. 60: Respecto al régimen interior del cementerio municipal solo podrán efectuarse las actividades propias estipuladas y regidas por las normas señaladas en el Código Sanitario, el Reglamento Municipal de Cementerios de la comuna y demás leyes sobre el tema.

Párrafo segundo:
"De los Derechos y Servicios Relativos al Cementerio Municipal"

Art.61: De los derechos y servicios que dicen relación con el cementerio municipal:

DESCRIPCIÓN	VALOR UTM
1. Valor sepultación adultos	1.5
2. Valor de sepultación menores de 14 años de edad.	0.5
3. Valor M2 de terreno	
3.1 Valor m2 terreno individual menores de 14 años de edad. (3.24 m2)	0.5
3.2 Valor m2 terreno Individual (3.24 m2)	1.5
3.3 Valor m2 terreno Familiar (6.48 m2)	1.5
4. Valor Construcción de Tumbas	2.0
5. Traslado de Cadáveres	
a) Dentro del recinto del Cementerio Municipal (Derechos de sepultación por traslados "internos" de cadáveres)	1.5
b) Al cementerio de Pucón, desde otras comunas y recintos (Derechos de sepultación por traslados "externos")	1.5
6. Derechos y Servicios Generales	
a) Entrega de cadáveres para ser trasladados fuera del recinto o a otras comunas.	1.5
7. Permisos que se ejecuten trabajos dentro del Cementerio.	
a) Personas que ejecutan trabajos de construcción en forma semestral, con máximo 3 ayudantes, previamente registrados ante la administración del cementerio.	3.5
b) Personas que ejecutan trabajos de construcción en forma semestral, con máximo 4 ayudantes, previamente registrados ante la administración del cementerio.	5
c) Personas que ejecuten trabajos de construcción en forma ocasional o por una vez (por obra), con un máximo de 2 ayudantes, previamente registrados, ante la administración del cementerio.	1.5

Art. 62: El derecho de transferencia por enajenación de sepultura de familiares, será de 15% sobre el valor actual del terreno de dicha sepultura.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

ART. 62: De las exenciones por indigencia o necesidad manifiesta. Los derechos municipales fijados en los numerales 1 y 2 del Artículo 62 estarán sujetos a exención total o parcial dentro de las facultades del Sr. Alcalde en aquellos casos en que los solicitantes se encuentren en situación de indigencia o de necesidad socioeconómica manifiesta. Para la concesión de este beneficio, se requerirá la emisión previa de un Informe Social elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) que acredite fundadamente la condición socioeconómica del beneficiario, formalizándose el otorgamiento de la exención o rebaja mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio Exento.

TITULO VII
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Párrafo primero:
"De las Obligaciones Relativas al Uso de Bienes Inmuebles y de Espacios Públicos"

Art. 63: El uso del espacio público, el arriendo de Bienes Inmuebles Municipales será regulado por la presente ordenanza.

DESCRIPCIÓN	TEMPORADA ALTA 01 diciembre al 31 de marzo	TEMPORADA BAJA 01 de abril al 30 de noviembre
	VALOR UTM	VALOR UTM
1. Quiosco y locales de venta de flores de maderas. Monto mensual por metro 2.	0.35	0.30
2. Del arriendo comercial de carros y vehículos infantiles de recreación en bienes nacionales de uso público. Deberán contar con seguros externo para terceros y acogidos algún régimen del SII. La circulación será por el circuito que establezca el municipio, tal sea en sectores de alrededores de la plaza (extremos), y no en el centro de esta misma. Se prohíbe el uso de carros o juguetes que posean ruedas metálicas o de plástico rígido no engomado que deterioren el pavimento o los paseos peatonales, así como aquellos que superen los límites de dimensiones establecidos (dinosaurios u motos eléctricas) Monto mensual por unidad.		
a) Vehículos infantiles a batería o mecánicos: Máximo 8 unidades por permiso. Dimensiones máximas: 1.55 m de largo, 0.80 m de ancho y 1.00 m de alto.	0.5	0.25
b) Vehículos infantiles a pedales: Máximo 8 unidades por permiso. Dimensiones máximas: 1.15 m de largo, 0.70 m de ancho y 0.65 m de alto.	0.5	0.25
c) Bicicletas por unidad, solo 4 unidades.	0.5	0.20
d) Cuadriciclos por unidad, solo 8 unidades.	0.5	0.25
3. Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, para aquellas		

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

actividades o proyectos que no comprenda obra ni instalación alguna, generando descongestión vehicular y/o que contribuyan al desarrollo de la comuna y sean certificadas por la unidad competente. Monto por metro cuadrado.	0.05	0.05
4. Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, para servicios de bicicletas públicas, Scooter o similares no contaminantes, que apoyen la movilidad comunal, generando descongestión vehicular y/o que contribuyan al desarrollo de la comuna y sean certificadas por la unidad competente. Es dable indicar que estos valores no rigen de cuando se trata de una concesión municipal. Monto por metro cuadrado.	0.5	0.3
5. Ocupación de Bien Nacional de Uso Público que no supere la ocupación total de 18 metros cuadrados total en el BNUP o en diversos puntos en el radio urbano, sea para solo actividades o proyectos que sean autorizados, financiados, patrocinados por el municipio, los cuales sean exclusivamente impulsados por organizaciones de interés comunitarios o social y/o beneficiencia con personalidad jurídica vigente y que no mantengan deuda con el municipio, quedaran exenta de pago sobre el BNUP. Lo que no quita que deban presentar la solicitud formal y la autorización mediante decreto alcaldicio.	Exento.	Exento.
6. Ocupación por metro cuadrado en recintos o predios municipales, autorizados mediante contratos de arriendos o similar. Queda excluido de aplicar rebaja o exenciones, por lo que el valor del derecho es fijo según la periodicidad:		
a) Diario b) Mensual	0.015 0.03	
7. Cualquier otra actividad no especificada, el m2 por:		
a) Diario.	0.03	
b) Mes o fracción.	0.5	
8. Tótem de carga para vehículos eléctricos, por unidad. Monto semestral o fracción.	1	

Art. 63 Bis: Las ferias a desarrollarse en Bienes Nacionales de Uso Público, Recintos Particulares y Municipales, se regirán por la respectiva Ordenanza.

Párrafo segundo:
"De los Derechos Relacionados con el Arriendo de Bienes Inmuebles y Uso de espacios Públicos"

ART. 64: de los derechos por arriendo de bienes inmuebles y uso de bienes nacionales de uso público y predios municipales, y sus exenciones. Los derechos municipales relativos al arriendo de bienes inmuebles, como asimismo el valor por el uso y ocupación de bienes nacionales de uso público y predios municipales, se regirán por las tarifas expresadas en la presente Ordenanza.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

Excepcionalmente, el Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio Exento, podrá otorgar la exención total o la rebaja del respectivo derecho municipal de hasta un ochenta por ciento (80%) del monto total fijado en este artículo, en los siguientes casos:

a) A las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de difusión artística, educacionales, deportivas no profesionales, de seguridad ciudadana o de interés comunitario, así como aquellas destinadas a facilitar la accesibilidad y desplazamiento de personas con discapacidad, previo informe de la unidad municipal correspondiente.

b) A los habitantes de la comuna de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad socioeconómica, previo Informe Social y visto bueno favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) que justifique fundadamente los motivos de la exención o rebaja.

c) A los eventos, programas o proyectos que cuenten con patrocinio oficial de la Municipalidad o que se ejecuten en virtud de un Convenio de Colaboración formalmente suscrito, previa dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente.

d) A los beneficiarios de un permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público destinado exclusivamente al cierre de calles ciegas, pasajes fondos de saco o instalación de casetas de guardia por razones de seguridad vecinal, previa solicitud formal presentada por los interesados de conformidad a la legislación vigente.

e) A los emprendedores, microempresarios y comerciantes de la comuna que, producto de una situación de emergencia, fuerza mayor o catástrofe comunal o nacional, requieran la ocupación del espacio público para la continuidad de su actividad económica, previo informe técnico fundado de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres y la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente.

Art.64 BIS: "El Alcalde podrá eximir de la totalidad del pago de derechos por concepto de ocupación de bien nacional de uso público cuando se trate de proyectos patrocinados por el municipio o ejecutados por personas jurídicas sin fines de lucro para la ejecución y promoción de actividades que apoyen la aplicación de la Ley N° 21.020, Ley Cholito y su Reglamento".

Art. 64 TER: A los arriendos o facilidades de uso de establecimientos educacionales o recintos municipales otorgados a otras Municipalidades con las cuales la Municipalidad de Pucón mantenga Convenios de Apoyo y Colaboración Mutua vigentes, pudiendo aplicarse una rebaja de hasta el 80% o exención total del derecho, previa dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente.

Los Arriendos de salas de clases para fines educacionales, deportivos, culturales y recreativos, previa evaluación, serán los siguientes:

DESCRIPCIÓN	VALOR UTM
2. Por día	
a) Organizaciones de la comuna	0.20
b) Organizaciones fuera de la comuna.	1

Art. 65: Los servicios deportivos que se indican pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

Ocupación Recintos Deportivos LOCALES

1	Estadio Osvaldo Muñoz C., para práctica deportiva de Encuentros amistosos Con energía eléctrica	0,30 UTM
2	Sin energía eléctrica	0,20 UTM

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

Ocupación por hora o fracción de hora para práctica deportiva (entrenamientos o partido amistoso) de fútbol Estadio Municipal por clubes comunales

1	Sin luz artificial	0,40 UTM
2	Con luz artificial	1,50 UTM

Escuelas Municipales deportivas u otras y educativas Municipalizadas de la comuna, para práctica de Fútbol y Atletismo

1	Sin luz artificial	Liberado
2	Con luz artificial	Liberado

Ocupación por hora o fracción de hora del Gimnasio Municipal y Escuela Municipales
a.- En temporada de verano (1º de Enero al 1º de marzo)

1	Horario de 8:00 a 24:00 horas para uso interno de deportistas, instituciones deportivas u otras de la comuna	0,50 UTM
2	Gimnasio Municipal El Claro, Los Arrayanes y Carlos Holzapfel	1.0 UTM por Hrs.
3	Gimnasio Municipal, Escuelas Municipales para realizar Ferias	20 UTM por día
4	Para desarrollo de eventos y espectáculo deportivo, artísticos, recreativos y otros, con y sin cobro de entrada por hora	1,00 UTM
5	Eliminado	
6	Para el desarrollo de ferias, muestras o similares por día con o sin cobro de entrada	20 UTM

b.- En temporada de invierno (2º de Marzo al 31º de Diciembre)

1	Horario de 8:00 a 18:00 horas uso interno de Escolares establecimientos municipales	Liberado
	Establecimientos particulares, particulares subvencionados por hora	0,10 UTM
2	Horario de 08:00 a 24:00 horas para uso interno de deportistas en general (no eventos o campeonatos)	0,20 UTM
3	Eliminado	
4	Para desarrollo de eventos, campeonatos o espectáculos deportivos, con y sin cobro de entrada por hora	0,30 UTM
5	Para desarrollo de espectáculo recreativo, artístico y otros, con y sin cobro de entrada, por hora o fracción.	0,60 UTM

Art. 65 bis: Los servicios deportivos municipales organizados y realizados en el **Parque Deportivo Municipal** pagarán los siguientes derechos:

	DESCRIPCIÓN		UTM
	Arriendo General del Recinto para Eventos y Actividades		
1.	Arriendo exclusivo del total del Parque Deportivo para eventos o actividades no deportivas (máx. 3 días, funcionamiento hasta las 00:00 hrs.). El pago del arriendo exclusivo general (6.1.1) otorga el uso de la totalidad del recinto y libera al organizador del cobro por sectores específicos	Por evento	40,00
2.	Arriendo de sector específico del Parque Deportivo para	Por día o	10,00

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

	actividades o eventos no deportivos	fracción	
3.	Espectáculos deportivos con cobro de entradas (modalidad por hora)	Por hora	0,50
4.	Espectáculos deportivos con cobro de entradas (modalidad diaria)	Por día	10,00
5.	Días de armado y desarme de eventos (pre y post evento)	Por día	5,00
6.	Eventos deportivos que incluyan publicidad de marcas o empresas privadas	Por día	25,00
7.	Uso de Canchas e Infraestructura Deportiva		
	a) Cancha de fútbol de tierra	Por hora o fracción	0,20
	b) Multicancha de pasto sintético (uso diurno / sin iluminación artificial)	Por hora o fracción	0,30
	c) Multicancha de pasto sintético (uso nocturno / con iluminación artificial)	Por hora o fracción	0,50
	d) Multicancha de tierra	Por hora o fracción	0,20
	e) Cancha de Tenis	Por hora o fracción	0,20
8.	Espacios para preparación física, yoga, gimnasia, terapias o talleres con cobro de inscripción a usuarios	Por sesión o día	0,20
9.	Competencias organizadas por instituciones deportivas comunales con cobro de entrada o inscripción	Por hora	0,10
10.	Competencias organizadas por entidades externas a la comuna con cobro de entrada o inscripción	Por hora	0,20
11.	Zonas de Picnic, Quinchos y Espacios Recreativos		
	a) Zona de Picnic General (capacidad máxima 10 personas por quincho)	Por día	0,30
	b) Zona de Picnic para Organizaciones Comunitarias y Escuelas Particulares Subvencionadas (máx. 10 personas por quincho)	Por día	0,10
	c) Zona de Picnic Sector "Los Álamos" (capacidad máxima 40 personas)	Por día	0,60
12.	Espacio acondicionado para celebraciones de cumpleaños y eventos menores	Por día	0,20
13.	Instalación de juegos infantiles no permanentes de hasta 2 metros de altura	Por día	0,50
14.	Instalación de juegos infantiles no permanentes sobre 2 metros de altura	Por día	1,00
15.	Instalaciones Anexas y Carpas de Producción		
	a) Carpas para eventos deportivos o producción (expositores, carros de comida u otros anexos, hasta 9 m²)	Por día / por unidad	1,00
16.	Exenciones y Gratuidades Especiales		
	a) Zona de Picnic para escuelas municipales (máximo 5 quinchos / 50 personas)	Por día	Liberado
	b) Uso de instalaciones por deportistas seleccionados comunales o selecciones locales (acreditados por la Coordinación de Deportes)	Según programa	Liberado

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

	c) Carpas anexas instaladas por instituciones deportivas y recreativas sin fines de lucro de la comuna.	Por evento	Liberado
	d) Espectáculos deportivos, recreativos, culturales y artísticos con cobro liberado y patrocinio municipal.	Por evento	Rebaja hasta 80%

Art. 65 Ter: El registro de acceso, horarios de funcionamiento, normas de convivencia, conservación del recinto y sanciones administrativas se regirán por el Reglamento Interno de Funcionamiento del Parque Deportivo Municipal. Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de conformidad al Artículo 113 de la presente Ordenanza, aplicándose multas de hasta 3 UTM.

Art. 66: De la recaudación y destino de los fondos por arriendo de recintos deportivos y educacionales, es decir, del Estadio Municipal, Parque Deportivo Municipal y Gimnasio Municipal. La totalidad de los ingresos que se recauden por concepto de derechos municipales estipulados en el Artículo 65 de la presente Ordenanza, ingresarán directamente a las arcas de la Tesorería Municipal y serán abonados a las cuentas contables de la Municipalidad. Dichos recursos serán destinados preferentemente al financiamiento de los gastos de mantención, reparación, cuidado, insumos, conservación y seguridad de los propios recintos deportivos y educacionales de la comuna. En ningún caso los valores percibidos por la aplicación de los derechos de esta Ordenanza en gimnasios o dependencias escolares ingresarán o se consolidarán en las cuentas del Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM), manteniéndose su giro y percepción bajo la administración financiera general del Municipio.

ART. 67: <u>De las exenciones para entrenamientos y prácticas deportivas regulares.</u> Estarán exentos del pago de los derechos municipales establecidos en la presente Ordenanza los usuarios y organizaciones deportivas que se encuadren en las hipótesis del inciso siguiente, únicamente cuando el uso de la infraestructura esté destinado de forma exclusiva a sus sesiones de entrenamiento, preparación física o prácticas deportivas regulares sin fines de lucro, y dentro de los bloques horarios formalmente asignados por la administración del recinto.

<u>Calificarán para la aplicación de esta exención:</u>
a) Las asociaciones y clubes deportivos con personalidad jurídica vigente que se encuentren participando en ligas o competencias de carácter nacional en representación de la comuna.
b) Los deportistas individuales de élite o alto rendimiento que cumplan con los requisitos y métricas del Reglamento Interno de Aportes y Beneficios a Deportistas de Élite elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO).
c) Los deportistas individuales o asociados a un club o asociación comunal que pertenezcan al tramo de hasta el 40% de mayor vulnerabilidad socioeconómica del Registro Social de Hogares (RSH), previo informe social favorable de DIDECO.

<u>Exclusiones expresas</u>: En ningún caso la exención regulada en el presente artículo se extenderá o aplicará a la realización de torneos o competencias de carácter comercial, espectáculos deportivos con cobro de entradas a espectadores, actividades o eventos sociales, ni al uso de quinchos, zonas de picnic u otras dependencias no destinadas a la práctica deportiva de entrenamiento.
El otorgamiento formal de las exenciones contenidas en este artículo se sancionará mediante Decreto Alcaldicio, previo informe de la Coordinación de Deportes o evaluación social de DIDECO, según corresponda.
Las exenciones concedidas tendrán carácter personal e indelegable y regirán exclusivamente para los horarios, entrenamientos o competencias autorizados.

Art. 67 BIS: Excepcionalmente, el Alcalde podrá otorgar la exención total o la rebaja del respectivo derecho municipal de hasta un ochenta por ciento (80%) del monto total fijado en este artículo, a los

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

eventos, programas o proyectos sin cobro de entradas, que cuenten con patrocinio oficial de la Municipalidad o que se ejecuten en virtud de un Convenio de Colaboración formalmente suscrito, previa dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente.

Art. 67 TER: Queda estrictamente prohibido a los titulares de permisos municipales cedidos en bienes nacionales de uso público o bienes municipales, arrendar, subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el permiso otorgado o la administración de los servicios vinculados al mismo, salvo autorización previa y explícita de la Municipalidad acordada de conformidad a la ley.

La infracción a esta prohibición dará lugar a la revocación del permiso municipal mediante decreto alcaldicio fundado, sin perjuicio de las denuncias que correspondan ante el Juzgado de Policía Local.

Art. 68: Cuando el Alcalde otorgue mediante decreto la exención total del pago de derechos contemplados en este título, dicha exención alcanzará la totalidad del valor del arriendo o uso del recinto.

No obstante, el beneficiario estará obligado a pagar 0,15 UTM por día, a la Municipalidad por concepto de consumo de servicios básicos (energía eléctrica, agua potable o servicios especiales de aseo) derivados directamente de la actividad.

Párrafo tercero:
"De los Derechos Relacionados con la Instalación de Estructura de Terraza y/o Mesas, Sillas y Sombrillas en el Bien Nacional de Uso Público"

Art. 69: Este permiso de ocupación en BNUP e instalación de estructura de Terraza podrá ser por la totalidad de la temporada o mensual, estará sujeto al pago de Derechos Municipales de acuerdo a la cantidad de m2 (o fracción) ocupados, previa autorización de la instalación:

DESCRIPCIÓN	VALOR UTM
1. Temporada Alta (01 diciembre al 31 de marzo), por metro cuadrado.	0.35
2. Temporada Baja (01 abril al 30 de noviembre), por metro cuadrado.	0.30

Art.70: Este permiso de ocupación en BNUP e instalación de mesas, sillas y sombrillas, podrá ser por la totalidad de la temporada o mensual, estará sujeto al pago de Derechos Municipales de acuerdo a la cantidad de m2 (o fracción) ocupados, previa autorización de la instalación.

DESCRIPCIÓN	VALOR UTM
1. Temporada Alta (01 diciembre al 31 de marzo), por metro cuadrado (m2)	0.20
2. Temporada Baja (01 abril al 30 de noviembre), por metro cuadrado (m2)	0.15

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

TITULO VIII
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS
Párrafo primero:
"De los Derechos Relativos al Ejercicio Transitorio de Actividades Lucrativas"

Art. 71: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará por:

DESCRIPCIÓN	TEMPORADA ALTA 01 diciembre al 31 de marzo	TEMPORADA BAJA 01 de abril al 30 de noviembre
	VALOR UTM	VALOR UTM
1 Funcionamiento de circos por semana, solo con promoción por medio de afiches, en terrenos particulares, previo informe de inspección, valor por semana previa certificación del SEC y pólizas de seguro.	3	1.5
2 Funcionamiento de Parques de entretención terrestre y/o acuático con concesión marítima, incluida promoción por medio de afiches por semana o fracción, previa certificación del SEC y pólizas de seguro. otros de similares características, que cuenten con autorización municipal para su funcionamiento por m² o fracción ocupado. Monto mes o fracción.		
a) 0 a 150 metros cuadrados	3	1.5
b) 150 a 300 metros cuadrados	4	2
c) Superior a 300 metros cuadrados	6	4
3 Permiso de funcionamiento de Food-Truck en recinto particular en el sector rural, en concordancia con el Plan Comunal de Emergencia, cumpliendo las normativas sanitarias y demás permisos, solo en Temporada Alta. (Valor temporada). La Municipalidad podrá por interés de desarrollo de actividad municipal, autorizar excepcionalmente el funcionamiento en el área urbana, (feria), por los días que estipula la municipalidad. (Valor diario).	5 0.15	Prohibido 0.15
4 Eventos sociales, culturales, y comerciales, etc., por día.		
a) Eventos con instalación de carpas (excluidos los circos), valor por día.	5	2

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

b) Eventos realizados por organizaciones sin fines de lucro con personalidad jurídica vigente, pertenecientes a la comuna de Pucón, previo informe de DIDECO, por día. Las organizaciones que faciliten su personalidad jurídica para realizar eventos de cualquier tipo, por otras entidades, serán sancionadas con la suspensión de beneficios u eventos por tres años.	0.5
c) Eventos artísticos, deportivos y veladas organizadas por instituciones de beneficencia y de interés comunitario, que "No" persiguen fines de lucro, sin derecho a publicidad o promoción. Art. 82 letra a. Sin cobro de entradas.	Exento.
d) Eventos artísticos, deportivos y veladas organizadas por instituciones de beneficencia y de interés comunitario, que "No" persiguen fines de lucro, sin derecho a publicidad o promoción. Art. 82 letra a. Con cobro de entradas o adhesión voluntaria u aporte.	1
5 Beneficio Bailable o similar, por día	
a) Sin venta de bebidas alcohólicas, organizado por organizaciones con personalidad jurídica vigente.	0.5
b) Con venta de bebidas alcohólicas, organizado por organizaciones con personalidad jurídica vigente (art. 4 Ley de Alcoholes).	2
c) Sin venta de bebidas alcohólicas, organizado por persona natural.	1
d) Con venta de Bebidas alcohólicas, contribuyentes con patente de alcoholes municipal vigente en la comuna en local establecido. (art. 4 Ley de Alcoholes).	2.5
e) Con venta de bebidas alcohólicas, organizado por persona natural con certificado de antecedentes (art. 4 Ley de Alcoholes).	4
f) Con venta de bebidas alcohólicas, organizado por personas jurídicas, cuyo representante legal deberá contar con certificado de antecedentes (art. 4 Ley de Alcoholes).	5
g) Carreras a la chilena, sin venta de bebidas alcohólicas, por día.	1
h) Rodeo a la chilena sin venta de bebidas alcohólicas, por día.	1
6 Fondas, Ramadas y Peña Folclóricas en Fiestas Patrias o similar celebración (Dieciocho Chico): Autorización especial transitoria para expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, según	

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

artículo 19 de la Ley 19.925, por un máximo de 3 días corridos, por día.	
a) Organizaciones territoriales y funcionales con personalidad jurídica vigentes, entiéndase Junta de Vecinos, Club de Adulto Mayor, Clubes Deportivos o similar (art. 4 Ley de Alcoholes).	1
b) Organizadas por organizaciones sociales con personalidad jurídica vigentes. (art. 4 Ley de Alcoholes).	1.5
c) Organizadas por contribuyentes con patente de alcoholes municipal vigente en la comuna en local establecido. (art. 4 Ley de Alcoholes).	2.5
d) Organizadas por personas naturales. (art. 4 Ley de Alcoholes).	4
e) Organizadas por personas jurídicas (art. 4 Ley de Alcoholes).	5
7 Fiestas Patrias: Actividades y Eventos organizados por la Municipalidad, para expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, según artículo 19 de la Ley 19.925, por día.	
a) Fondas	1.5
b) Cocinerías	0.70
c) Food Truck	0.65
d) Otros Expositores	0.25
e) Juegos Típicos y Otros Juegos, o Similar.	0.20
8 Instalación de quioscos o mesas en las cercanías del cementerio, por tres días.	0.5
9 Permiso para Quiosco Saludable en instalaciones deportivas municipales: permiso transitorio para la instalación de quiosco saludable en el Gimnasio Municipal, Parque Deportivo Municipal o Estadio Municipal, destinado exclusivamente a organizaciones sin fines de lucro (sociales, culturales, deportivas o de igual naturaleza). Este permiso habilito únicamente la venta de productos envasados y de carácter saludable, en alineación con las políticas institucionales de promoción de vida saludable, por 3 días.	0.5

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

DESCRIPCIÓN **Inicio de actividades**	**TEMPORADA ALTA** 01 diciembre al 31 de marzo	**TEMPORADA BAJA** 01 de abril al 30 de noviembre
	VALOR UTM	VALOR UTM
10 Permisos autorizados por el municipio.		
a) En sectores de playa, máximo 100 personas, los que podrán expender productos comestibles previa resolución sanitaria, entre otros. Solo temporada Alta. Prohibido: venta de frutillas con chocolates, empanadas de hornos, humitas, y cualquier otro producto que no tenga autorización sanitaria.	3	-
b) En sectores del área urbana de BNUP, máximo que el municipio autorice, y quienes expendan alimentos deberán presentar resolución sanitaria y demás requisitos establecidos por el Municipio. Monto mensual o fracción	0.5	0.5
c) Artesanos en sectores del área urbana en BNUP, que cuenten con el Certificado Nacional de Artesanía otorgado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Monto mensual o fracción	0.3	0.3
d) Artesanos en sectores del área urbana en BNUP. Monto mensual o fracción	0.5	0.5
e) Artistas, Pintores, Músicos y similares de las artes y cultura en sectores del área urbana en BNUP. Monto mensual o fracción	0.3	0.1
f) Artistas Callejeros: músicos, cantantes, e intérpretes musicales, bailarines y artistas de danza, actores, actrices, y artista de teatro callejero, artistas circenses (malabaristas, mimos, payasos, acróbatas y similares), Titiriteros y artistas de marionetas, artistas de estatuas humanas y performance, dibujantes y restrictas, caricaturas, que cuenten con la autorización municipal. Queda prohibido el funcionamiento de bandas de músicos en las calles, y así todo tipo de ruido molesto que se indique en la presente ordenanza en su Párrafo segundo: "De las Prohibiciones en Materia de Ruidos	exento	exento

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

Molestos” en sus artículos 87 y 87 BIS. Se autoriza hasta las 23:00 hrs en temporada alta y hasta las 20:00 hrs en temporada baja.		
Chinchineros y Organilleros en sectores del área urbana en BNUP, previa entrega de certificado de Patrimonio Cultural. En el siguiente horario de funcionamiento: 10:00 a 21:00 hrs, en lugares céntricos y/o plaza de armas. Monto mensual o fracción.	0.7	0.5
g) Vendedores de Mote con Huesillos y algodones en sectores del área urbana en BNUP, acreditados, previa autorización municipal, sanitaria para expendio de alimentos. Monto semestral	1	
h) En sectores rurales, previa evaluación, que el municipio autorice, y quienes expendan alimentos deberán presentar resolución sanitaria y demás requisitos establecidos por el Municipio. Monto mensual o fracción	1	0.5
11 Ferias Organizadas por programas municipales, previa evaluación. La Municipalidad podrá por interés de desarrollo de actividad municipal, autorizar excepcionalmente el funcionamiento en el área urbana o rural, (feria), por los días que estipule la municipalidad. Monto diario.		
a) Locatarios, con expendio de alimentos con resolución sanitaria, sin venta de bebidas alcohólicas artesanales, ni destilados.	0.10	0.05
b) Artesanía, que comprende la elaboración de objetos o productos realizados individual o colectivamente para los cuales se utilizan herramientas y/o implementos rudimentarios, predominando la ejecución manual. O bien toda aquella práctica asociada directamente con las manifestaciones culturales de los pueblos originarios.	0.10	0.05
c) Hortalizas, semillas, plantas, productos apícolas, de temporada o afines.	0.10	0.05
d) Locatarios, con venta de bebidas alcohólicas artesanales. Prohibido destilados. (Ley de alcoholes N°19.925.)	0.20	0.10

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

12 Ferias Costumbristas, Temáticas y/o Territoriales, en Sectores rurales, organizadas por organizaciones funcionales, territoriales y sociales con personalidad jurídica vigente. Monto semanal		
a) Locatarios, con expendio de alimentos con resolución sanitaria, sin venta de bebidas alcohólicas artesanales, ni destilados.	0.5	0.5
b) Artesanía, que comprende la elaboración de objetos o productos realizados individual o colectivamente para los cuales se utilizan herramientas y/o implementos rudimentarios, predominando la ejecución manual. O bien toda aquella práctica asociada directamente con las manifestaciones culturales de los pueblos originarios.	0.15	0.07
c) Hortalizas, semillas, plantas, productos apícolas, de temporada o afines.	0.15	0.07
d) Locatarios, con venta de bebidas alcohólicas artesanales, Prohibido destilados. (Ley de alcoholes N°19.925.)	2	2
13 Ferias Costumbristas, Comerciales, Temáticas y/o Territoriales, en Sectores urbanos. Monto diario		
a) Expendio de alimentos con resolución sanitaria, sin venta de bebidas alcohólicas artesanales, ni destilados.	0.3	0.2
b) Artesanía, que comprende la elaboración de objetos o productos realizados individual o colectivamente para los cuales se utilizan herramientas y/o implementos rudimentarios, predominando la ejecución manual. O bien toda aquella práctica asociada directamente con las manifestaciones culturales de los pueblos originarios.	0.2	0.1
c) Hortalizas, semillas, plantas, productos apícolas, de temporada o afines.	0.2	0.1
d) Con venta de bebidas alcohólicas artesanales, Prohibido destilados. (Ley de alcoholes N°19.925.)	0.5	0.25
14 Ferias de mercado ropero o artículos no nuevos, autorizadas por el municipio en recintos particulares, organizado por organizaciones sin fines de lucro (Por feria, máximo 2 días).		

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

	El permiso será emitido a la organización con nómina de integrantes, los cuales deben poseer RSH <=60%. Valor diario por expositor 1 a 50 expositores 51 a 100 expositores	 0.013 0.02	 0.015 0.02
15	Cocinerías establecidas en recintos particulares, con expendio de alimentos con resolución sanitaria, sin venta de bebidas alcohólicas. Valor semestral	Enero a Junio 3	Julio a Diciembre 3
16	Ferias establecidas en recintos particulares, con expendio de alimentos con resolución sanitaria, sin venta de bebidas alcohólicas. Valor semestral	Enero a Junio 3	Julio a Diciembre 3

El Alcalde podrá rebajar los derechos establecidos en este artículo, hasta en un 80%, a las personas o entidades que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de intereses comunitarios, de difusión cultural, educacional, artística o deportiva, especialmente aquellas que sean impulsadas por emprendedores o microempresarios de la Comuna.

El Alcalde podrá rebajar en hasta un 80% el pago de derechos que se indican en los numerales de este artículo, para las actividades que sean autorizadas, patrocinadas y/u organizadas por el Municipio.

Art. 71 BIS: Queda estrictamente prohibido a los titulares de permisos municipales cedidos en bienes nacionales de uso público o bienes municipales, arrendar, subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el permiso otorgado o la administración de los servicios vinculados al mismo, salvo autorización previa y explícita de la Municipalidad acordada de conformidad a la ley.

La infracción a esta prohibición dará lugar a la revocación del permiso municipal mediante decreto alcaldicio fundado, sin perjuicio de las denuncias que correspondan ante el Juzgado de Policía Local

Art. 72: Se aplicarán las siguientes multas en los siguientes casos:

Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, sin permiso municipal por m^2 o fracción de m^2, más reposición	3,00 UTM
Rompimiento de veredas, sin permiso municipal por m^2 o fracción de m^2, más reposición	3,00 UTM
Otras infracciones a la presente ordenanza no estipuladas anteriormente	3,00 a 5,00 UTM

El infractor además estará obligado a reponer el daño causado bajo sus costos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

TITULO IX
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A CONCESIONES Y PERMISOS EN LA COMUNA DE PUCON

Párrafo primero:
"De las Obligaciones Relativas a la Promoción y Publicidad"

Art. 73: Toda promoción comercial que se realice en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, la que se fije en el exterior de los edificios y la efectuada en los lugares de acceso al público se regirá por las siguientes normas.

Toda estructura para instalar letrero, bandera, paleta publicitaria, valla publicitaria o similar deberá contar con un permiso de construcción aprobado por la Dirección de Obras Municipales ya sea en Bien Nacional de Uso Público o Recinto Privado y estará afecto al pago de los derechos municipales:

a) La colocación de cualquier tipo de letrero en el exterior de los edificios o locales comerciales destinados a publicidad y/o promoción, sea en la vía pública o en pasajes interiores de tránsito o acceso público.
b) La publicidad colocada en la vía pública son los que la municipalidad pueda autorizar en forma transitoria y tendrán las mismas características que se determinan en el punto (g) del presente artículo.
c) El traslado de ubicación de un aviso, como asimismo la alteración de su estructura, requerirá de autorización municipal. (Rentas, D.O.M. Tránsito)
d) Todo propietario de un aviso publicitario estará obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza y conservación. En subsidio del propietario esta obligación recaerá sobre la persona que administre a cualquier Título el local en que se encuentre instalado el letrero, o sobre la empresa o marca avisante.
e) Todo letrero de negocios establecidos que se instale podrá ser de madera o tela de pvc de tonalidad de color de madera (especies introducidas) y/o piedra laja o piedra Pucón y o fierro forjado tipo artesanal las letras deberán ser bajo o sobre relieve de color natural o blancas o letras del tipo corpóreo de color blanco. El fondo podrá ser color Barniz Natural o arena, tintes Alerce, roble, o fondo Arena Volcánica, pudiendo ser iluminado a través de luz indirecta. Hasta el 15% de la superficie del letrero, podrá utilizarse con distintos colores institucionales. La instalación de letreros deberá ir adosado al edificio comercial y sólo podrá ocupar hasta un 20 % como máximo de la superficie total del local.
f) Los letreros que se deseen instalar en lugar de uso público deberán ser previamente analizados y visados por la DOM y Dirección de Tránsito, tales como veredas, y áreas verdes, tendrán una altura máxima de 1,50 mts. de alto por 1,10 mts. de ancho, sin techo de tejuelas, a excepción de Municipales, Concesiones y Planos de información Comunales.
g) Se podrá instalar publicidad en neón al interior de la vitrina del local comercial, con un máximo de 100 cm^2 por edificio, además podrá instalarse una barra de neón en zócalos, aleros y tapacanes de los locales comerciales de color blanco, que no signifique publicidad.
h) Toda solicitud para instalación de cualquier clase de letrero, aviso publicitario o promoción en los edificios o lugares de acceso público, sea transitoria o definitiva, se presentará en el departamento de rentas y patentes, en los formularios disponibles para el efecto y no podrá ser instalado hasta que se cuente con el permiso respectivo.
i) Las solicitudes para colocar los respectivos avisos se someterán a la tramitación de un permiso municipal, debiendo acompañar el plano o croquis del aviso conjuntamente con el formulario de solicitud.
j) El departamento de rentas y patentes se pronunciará dentro del plazo de 10 días hábiles, luego del informe favorable de la Dirección de Tránsito en cuanto a la ubicación de éste, y Permiso de construcción de la Dirección de Obras respecto de las solicitudes para obtener los permisos a que se refieren las normas procedentes, aprobándola o rechazándola, exigiendo su rectificación o

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

aplicación de los proyectos o antecedentes.

k) Una vez aprobada la solicitud, el departamento de patentes comerciales otorgará el permiso solicitado, previo pago de los derechos correspondientes.

l) La municipalidad efectuará revisiones periódicas de los letreros y demás medios de promoción de la comuna, formulando las correspondientes denuncias al Juzgado de Policía Local, contra los propietarios de letreros antirreglamentarios o que se encuentren en mora en el pago de los derechos municipales que correspondan, sin perjuicio de la facultad de ordenar el retiro inmediato de aquellos letreros, cuyos propietarios no regularizan su situación, y de la facultad para proceder al cobro de los derechos adeudados.

m) Respecto de los letreros, en caso de edificios, loteos o parcelaciones, que requieran promoción del nombre a utilizar, esta deberá ser de madera (especies introducidas) y especificarse en las fachadas, portales o accesos a recintos. La materialidad será de acuerdo a normativa legal vigente.

n) Ante cualquier tipo de instalación de telecomunicaciones, tales como parábolas u otras, como así mismos equipos solares, climatización, estanques de agua, ascensores y montacargas deberán quedar incorporados en el diseño general del edificio y en lo posible no podrán estas instalaciones ser visibles desde la vía pública

o) Los letreros abandonados o que no cumplan con la normativa municipal, serán retirados por el Municipio, y será considerado abandonado previa certificación de la Inspección Municipal.

p) Los letreros de empresas constructoras, Inmobiliarias u otros que instalen publicidad para la venta, permuta o arriendo de sus locales, departamentos, casas habitaciones, colegios, parcelas u otras, los que serán instalados previo pago de los derechos municipales, la dimensión no podrá superar los 32 metros cuadrados y su cobro será de 0,25 UTM por metro cuadrado mensual, no se permitirá ninguna promoción en postes de Alumbrado Público.

q) Las obras financiadas con fondos fiscales y, que deban ser promocionadas estarán exentas de pago de los derechos municipales y de la materialidad**,** ya que son de carácter transitorio.

r) Las Gigantografía destinadas a la promoción comercial de productos, marcas y demás en la comuna de Pucón, Tendrán un valor de 1 UTM mensuales o fracción, POR METRO CUADRADO.

s) En lo referido a Gigantografía En caso de existir un concesionario municipal que mantenga un contrato de concesión respecto de mobiliario urbano vigente y practique una contraprestación económica, el valor será de 0.5 UTM rural y 1.5 UTM mensual por metro cuadrado pagadero por mes de publicidad efectivamente instalada o fracción por metros cuadrados.

Durante abril a noviembre, los valores serán un 50%.

Es condición para optar el pago fraccionado, que la persona o empresa no tenga deuda o litigio con el municipio.
La municipalidad se encuentra facultada para realizar el cobro de los derechos municipales indistintamente al explotador del elemento, al solicitante del permiso, al dueño del terreno y/o al avisador del espacio publicitario, quienes, serán solidariamente responsable ante el Municipio.

t) La publicidad de los vehículos asociados a una promoción deberá cancelar 5 UTM por vehículo por la duración del evento. duración del evento POR PERÍODO DE 5 DIAS máximo.

u) La propaganda con fines electorales será permitida sólo con elementos desmontables, prohibiéndose: su instalación en bandejón y vereda calle O'Higgins desde calle Caupolicán hasta calle Colo-Colo. Además de acuerdo a las disposiciones legales de la ley de votaciones y escrutinios, informadas por el SERVEL.

v) La publicidad vía pantalla LED o publicidad móvil bajo esta modalidad como también convenio suscrito con el Municipio para tal efecto en el cual se fijarán valor por metro cuadrado será de 6 UTM semestral. El horario de funcionamiento será hasta las 00:00 horas.

w) Negocios establecidos y que cuenten con patente municipal vigente, que se instale en zona urbana, podrá utilizar con distintos colores institucionales la instalación de publicidad de letreros luminosos La que deberá ir adosado al edificio comercial y sólo podrá ocupar hasta un 20 % como máximo de la superficie total del local. Lo excedido al 20% de la superficie autorizada tendrá un valor 0.3 UTM por metro cuadrado Semestral. El horario de funcionamiento será hasta las 00:00 horas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

Art. 74: Toda publicidad que se realice en la vía pública y la que se fije en el exterior de los edificios y la efectuada en los lugares de acceso al público se regirá por las siguientes normas.

a) Todo concesionario o titular del permiso deberá contar con previa autorización municipal para la instalación de elementos publicitarios en el área de su concesión, con la salvedad de que esta debe ser elaborada de acuerdo a la Normativa Legal Vigente.
b) Dicha publicidad autorizada no deberá producir contaminación visual ni impedir el acceso a la playa, es decir, se permite pasacalles colgantes, referidos a actividades, eventos autorizados previamente por el municipio, con una instalación de 7 días máximos con anterioridad a la actividad, por lo que, al término del evento, deberá ser retirada máximo al segundo día siguiente.

c) Los derechos municipales de publicidad y promoción deberán pagarse con anterioridad a la instalación de ésta. De no verificarse el pago respectivo, la Ilustre Municipalidad de Pucón estará facultada para retirar todo elemento de publicidad o promoción, con costo del concesionario o permisionario, sin perjuicio del pago de la respectiva infracción (a dictaminar por el Juez de Policía Local).
d) La sola circunstancia de que el concesionario o permisionario no exhiba la autorización correspondiente, facultara al municipio para retirar los elementos publicitarios o de promoción y cursar la infracción correspondiente, en el caso de los recintos particulares se notificará al propietario donde se encuentra dicha publicidad, además de que la municipalidad procederá a sobreponer un elemento que indique la ilegalidad de la publicidad.
e) eliminada
f) Toda promoción o publicidad de cada establecimiento será sólo en la fachada y en el frente de cada uno, quedando prohibido desplegar circuitos en la vía pública para llegar a cada lugar. A excepción de los locales de ferias rurales ubicados en caminos interiores de la comuna etc.) y locales que no están en las vías principales, de difícil acceso, situación que deberá ser calificada por los Directores de Obra, Tránsito y Rentas Municipales. Los valores a pagar serán 3,0 UTM semestral por mts^2 en BNUP y 1,5 UTM semestral por mts^2 en recintos privados para promoción de los locales comerciales. Quedarán exentos de este cobro las ferias rurales auspiciadas por el municipio.
g) Queda prohibida la instalación de publicidad en postes de alumbrado público, teléfonos u otros como por ejemplo árboles.
h) Las empresas que organicen actividades que cuenten con patrocinio municipal, tendrán una exención parcial de los derechos y promoción de hasta un 80 %, con autorización del alcalde, respecto de aquella que haga referencia al respectivo evento.

Párrafo segundo:
"De las Prohibiciones Relativas a la Promoción y Publicidad"

Art. 75: Queda absolutamente prohibido en la Comuna de Pucón

a) Realizar todo tipo de promoción o publicidad emitida por parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil a excepción de aquellos autorizados por el municipio y de acuerdo al horario estipulado en el respectivo permiso, el valor a pagar será de 0,25 UTM diario. Se excluyen las actividades organizadas por el municipio o con terceros y bomberos
 Colocar todo tipo de lienzos publicitarios sin auspicio o patrocinio de la Municipalidad de Pucón, lo cual será autorizado a través de un certificado emitido por el municipio, en los lugares destinados para tal efecto.
b) Repartir todo tipo de volantes, dípticos, trípticos y similares en vía pública, que no estén asociados al pago por evento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

c) No serán autorizados los siguientes tipos de avisos:

i) Letreros de lata
ii) Letreros sobresalientes colgantes colocados en forma perpendicular con respecto a la fachada del edificio o casa comercial.
iii) Letreros colgados o colocados en marquesinas, portales y tapacanes.
iv) Los letreros murales, es decir, los que pintan sobre los muros de los edificios y techos.

d) Dentro del radio urbano no se permitirán lienzos promocionales, excepto pendones autorizados por el municipio o que tengan relación con actividades culturales y para entidades que no persigan fines de lucro, como la Cruz Roja, el Cuerpo de Bomberos, y otros similares (los que también deberán contar con autorización municipal).

f) Atriles, trípodes (excepto carta menú y las pizarras que se instalen en vía pública para menú, de acuerdo a las siguientes características: a) Dimensión no superior a 1,20 por 0,80 mts.; b) Fondo Negro; c) Marco de Madera barnizado; d) Escritura con tiza de color, letra gótica o imprenta y sin faltas de ortografía) y letreros tipo A. En caso de incumplimiento de las normas referidas a la promoción y/o publicidad se establece una sanción, de 5 UTM diarias.

Párrafo tercero:
"De los Derechos Relativos a la Promoción y Publicidad"

Art. 76: Toda promoción que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, se regirá por las normas señaladas en la presente ordenanza y pagará los siguientes derechos municipales:

DESCRIPCIÓN	UTM
- Letreros, o avisos no luminosos, adosados a los muros, por metro cuadrado o fracción, anual	0,50 UTM
- Banderas en carreteras, establecimientos, por unidad, por la temporada estival, sin perjuicio de los Derechos Promoción o Publicidad de Marcas Publicitarias, de un tamaño máximo 2x3 metros	5,00 UTM
- Promoción aérea, como globos, zeppelín, aviones, helicópteros y otros, por día, previo convenio municipal (sin perjuicio de los derechos de promoción o publicidad)	1,00 UTM
- Derechos publicitarios en el interior de recintos deportivos, por aviso de cada empresa, por un metro cuadrado o fracción, por semestre, previa firma de convenio de publicidad.	0,50 UTM
- Instalación de postes sustentados:	
Letreros defensas peatonales o lienzos, por metro cuadrado o fracción mensual sin perjuicio del valor que corresponda a promoción anual.	0,50 UTM
Cables de televisión y otros similares, sin perjuicio del valor que corresponda a promoción anual por quinientos metros lineales 500 ml.	0,20 UTM
Instalación de toldos, techos y refugios de material ligero, por mes o fracción sin perjuicio de los derechos que corresponda a la promoción anual, por metro cuadrado o fracción	0,20 UTM
Promoción a través de pendones en frontis de locales comerciales o recintos particulares su valor por m2 de pendón. Por mes.	Prohibido
Promoción a través de cenefa Publicitaria a toda banda, faja o tira ornamental o informativa de ancho reducido en comparación con su longitud, adherida, pintada o integrada en los bordes inferiores de toldos, marquesinas, cornisas, o en la estructura superior de puestos comerciales fijos o semifijos en la vía pública, cuyo fin sea exhibir marcas, logotipos o leyendas comerciales. Valor por metro Cuadrado.	0.20 UTM
Actividades organizadas por AMTL o municipio asociado	Liberado

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

Paraguas, sombrillas de madera y lona blanca o azul (línea mediterránea) por unidad trimestral o fracción de trimestre con máximo de 20% de publicidad ajena al local. Se entenderá que la unidad está conformada por: una mesa, cuatro sillas y un quitasol.	1,00 UTM por temporada de verano
Letreros institucionales que deseen conservar su característica original y que no estén dispuestos a someterse a las políticas locales, pagará por m2 semestral	5 UTM
Instalación de una pizarra por local de 0,80 x 0,50 adosada a pared del restaurante a una altura no inferior a 1,50 metros del suelo, para publicidad de menú, la que deberá cumplir con los siguientes requisitos: Fondo negro, Marco de madera artesanal y escritura tiza de color. Los inspectores municipales podrán solicitar el retiro de estas cuando no cumplan con los requisitos anteriormente señalados. No podrán estar en vía pública ni afirmadas sobre pared local. Anual.	1,00 UTM
Instalación elementos móviles de promoción (ofertas u otros) tales como pizarras, pendones, letreros de PVC, cuadros fotográficos entre otros no identificados en la presente ordenanza en BNUP o adosados a pared de locales	Prohibido

Art. 77: Quedarán exentas del pago de derechos de promoción y propaganda en la vía pública únicamente las siguientes actividades y elementos:

a) La propaganda institucional e informativa realizada directamente por los órganos de la Administración del Estado y la Municipalidad.

b) Los anuncios y afiches promocionales de actividades de culto, culturales o comunitarias de carácter gratuito, organizadas por entidades religiosas o personas jurídicas sin fines de lucro, previa autorización de la Dirección de Inspección o la unidad municipal competente.

c) Los rótulos de identificación institucional de establecimientos públicos de salud y educación.

Art. 78: La promoción comercial impresa que esté adherida a un local comercial será responsabilidad de ese establecimiento declararla.

Párrafo cuarto:
<u>"De las Obligaciones Relativas a la Autorización de Eventos, Publicidad, Promociones y su Funcionamiento"</u>

Art. 79: Toda persona natural o jurídica que desee desarrollar eventos deportivos, artísticos publicitarios, promocionales o cualquiera estrategia de marketing en la comuna de Pucón, según el tipo de temporada.

DESCRIPCIÓN	TEMPORADA ALTA 01 diciembre al 31 de marzo	TEMPORADA BAJA 01 de abril al 30 de noviembre
	VALOR UTM	VALOR UTM
1. Actividad Promocional: sampling, team, promociones, entre otras, por un máximo de 7 horas continuas. Por cada marca, que tengan oficina y patente comercial en la comuna y la publicidad relacionada al giro correspondiente de la actividad promocional. Ajustándose a la Ordenanza de Protección y gestión Ambiental. Valor por día.		

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

a) Marketing Publicitario (Sampling, Team o promociones u otra), con un máximo de 5 promotoras, mas 1 vehículo brandeado, por un día. b) Marketing Publicitario (Sampling, Team o promociones u otra,) por cada día adicional. c) Actividad promocional de 4 a 7 días, con un máximo de 5 promotores. d) Actividad promocional de 8 a 11 días, con un máximo de 5 promotores. e) Actividad promocional de 12 a 15 días, con un máximo de 5 promotores. f) Sobre el excedente al número máximo de promotores (5) se pagará diariamente por cada promotor adicional.	4 1 3 2.5 2 0.5	4 1 3 2.5 2 0.5
2. Actividad Promocional: sampling, team, promociones, entre otras, por un máximo de 7 horas continuas. Por cada marca, sin patente comercial en la comuna y la publicidad relacionada a la actividad promocional. Ajustándose a la Ordenanza de Protección y gestión Ambiental. Valor por día.		
a) Marketing Publicitario (Sampling, Team o promociones u otra), con un máximo de 5 promotoras, por un día. b) Marketing Publicitario (Sampling, Team o promociones u otra,) por cada día adicional. c) Actividad promocional de 4 a 7 días, con un máximo de 5 promotores. d) Actividad promocional de 8 a 11 días, con un máximo de 5 promotores. e) Actividad promocional de 12 a 15 días, con un máximo de 5 promotores. f) Sobre el excedente al número máximo de promotores (5) se pagará diariamente por cada promotor adicional.	15 7 6 5.5 4.3 0.5	7.5 5 4 3 2.8 0.5
3. Team Discotecas, Inmobiliarias y empresas con patente municipal vigente. Se autorizará solo promoción a través de volantes con un máximo de 5 promotores/as por establecimiento. Podrán realizar su actividad durante 7 horas de manera itinerante diarias. Ajustándose a la Ordenanza de Protección y gestión Ambiental. Valor Temporada.	8.6	5.6
4. Eventos que se realicen en Bien Nacional de Uso Público, Recintos Municipales y/o Recintos Privados según la cantidad de asistentes: La municipalidad se reserva el derecho de rebajar hasta en un 80% de acuerdo al interés municipal otorgando su patrocinio, como también a organizaciones de interés comunitario,		

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

deportivas, culturales u organizaciones sin fines de lucros o de beneficencia. Eventos que superen la capacidad diaria sobre 500 personas deberán presentar un Plan de Emergencia acorde al instrumento comunal de Plan de Emergencia Comunal. Así también la Declaración Jurada de Aforo diario y guardias por día. Boleta de Garantía sobre eventos que superen 1500 personas diarias. Y cuando corresponda la exigencia en lo dispuesto en la Ley N°21.659 sobre Seguridad Privada y el Decreto SupremoN°208 del año 2025 que aprueba Reglamento de Eventos Masivos de la Ley N°21.659. Valor diario.		
a) Evento masivo en vía pública por un día (+ 3.000 personas)	57	28.5
b) Eventos en vía pública, por un día (entre 1.500 a 3.000 personas)	40	20
c) Evento menores en vía pública por un día (- 1.500 personas)	28	14
d) Evento masivo en recintos particulares por un día (+ 3.000 personas)	30	15
e) Eventos en recintos particulares, por un día (entre 1.500 a 3.000 personas)	20	10
f) Eventos menores en recintos particulares por un día (- 1.500 personas)	10	5
g) Evento masivo en recintos municipales por un día, de administración municipal: Estadio, Gimnasio, Parque Deportivo, etc. (+ 3.000 personas)	40	20
h) Eventos en recintos municipales por un día (entre 1.500 a 3.000 personas)	30	15
i) Eventos menores en recintos municipales por un día, de administración municipal; Estadio, Gimnasio, Parque Deportivo, etc. (- 1.500 personas).	20	10

j) Todo evento (deportivo, cultural, educativo) que se realice en el sector que corresponda a una concesión o permiso municipal, deberá ser previamente analizado y autorizado vía decreto por la Municipalidad de Pucón, lo cual no estará exenta de pagos de los derechos municipales.

k) Bajo ningún aspecto el desarrollo de dichas actividades podrá significar la instalación de graderías, escenarios, tarimas u otros elementos (como publicidad asociada), por un período superior a la duración del evento respectivo. Además, deberá cautelarse que las referidas instalaciones no perturben la vista de los vecinos o el normal funcionamiento, circulación de vehículos o peatones. Las instalaciones señaladas deberán contar con las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes sobre la materia. La institución solicitante y/o responsable del evento deberá tomar todas las medidas pertinentes antes, durante y después del evento con el objeto de garantizar la

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

seguridad de las personas y de los bienes públicos y privados, liberando de responsabilidad, por este acto, a la Municipalidad de Pucón.

g) Con relación al montaje y retiro de las instalaciones, desarrollo del evento, seguridad de los particulares y cumplimiento estricto del proyecto respectivo, toda actividad deberá indicar fechas y hora de inicio y término del montaje y desmontaje, y de la actividad misma.

h) Entiéndase por Eventos Masivos Generales: Aquellos espectáculos públicos que tengan una convocatoria proyectada o un aforo autorizado igual o superior a 3.000 asistentes, según lo dispuesto en la Ley N°21.659 sobre Seguridad Privada y el Decreto SupremoN°208 del año 2025 que aprueba Reglamento de Eventos Masivos de la Ley N°21.659.

i) Entiéndase por Masivos Especiales por Riesgo: Aquellas actividades que congreguen a menos de 3.000 asistentes, pero que por resolución de la Delegación Presidencial Regional o la Subsecretaría de Prevención del Delito sean declarados como tales, debido a:

- Realizarse en recintos o espacios públicos/privados no destinados permanentemente a dicho uso.
- Requerir condiciones especiales de seguridad o mitigación vial, ambiental o de orden público.

j) El organizador o productor de los eventos deberá presentar todos los documentos exigidos según la legislación vigente y de los organismos que correspondan, por tanto, de ello se indica que eventos que superen los 500 asistentes deberán presentar un Plan de Emergencia elaborado por un profesional certificado, el que debe ir acorde al instrumento de emergencia comunal, más la Declaración Jurada de Aforo diario y guardias por día:

- Eventos masivos: por cada 100 personas, 2 guardias de seguridad, con curso de OS10 de Carabineros.
- Eventos menores: por cada 100 personas, 1 guardias de seguridad, con curso de OS10 de Carabineros.

k) Los concesionarios o permisionarios, ya sea individuales o conjuntamente, deberán contratar los servicios de una empresa de vigilancia que resguarde la seguridad y el buen empleo de las instalaciones de las concesiones durante el período que dure la concesión o permiso del evento.

l) Si alguno de los concesionarios o permisionarios opta por cesar la atención de público durante el período de temporada, deberá dar aviso por escrito a la Ilustre Municipalidad de Pucón con una anticipación de un mes, a lo menos.

m) Cada uno de los concesionarios o permisionarios deberá cautelar el cumplimiento irrestricto por parte del público de las normas legales relativas a la seguridad y el buen uso de las playas y otros espacios turísticos, debiendo informar a la brevedad a las autoridades correspondientes en caso de cualquier infracción.

n) El incumplimiento de cualquiera de las normas del presente reglamento, dará derecho a la Municipalidad para caducar, sin forma de juicio y sin derecho a reclamo, la concesión o permiso municipal respectivo.

Párrafo quinto:
“De las Prohibiciones en el Desarrollo de Eventos y su Funcionamiento”

Art. 80: Toda persona natural o jurídica autorizada para el desarrollo de eventos, competencias o actividades públicas en la comuna estará sujeta a las siguientes restricciones:

a) Instalaciones no autorizadas: Se prohíbe la instalación de módulos, kioscos, carpas, puestos de venta o infraestructura comercial que no se encuentren expresamente consignados en el permiso o decreto municipal que autorizó el evento.

b) Circulación de vehículos en playas y áreas verdes: Se prohíbe la circulación y el estacionamiento de todo tipo de vehículos motorizados, de tracción humana o animal en el sector de playas públicas y áreas verdes de la comuna. Quedan exentos de esta prohibición los

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

vehículos de emergencia, fiscalización municipal o marítima, y aquellos asignados a la logística de eventos expresamente autorizados por la Municipalidad y/o la Autoridad Marítima.
c) Tenencia de animales: Se prohíbe el ingreso, permanencia o amarra de animales de trabajo, ganaderos o domésticos sin la debida contención e higiene en las áreas destinadas a la realización de eventos públicos, playas y paseos peatonales, debiendo ajustarse a la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas.
d) Prohibición de cesión: La cesión o transferencia de los permisos otorgados para eventos se regirá estrictamente por lo dispuesto en el Artículo 67 Bis de esta Ordenanza.

Art. 81: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el juez de Policía Local, En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 112 BIS. Además, se deberá pagar el derecho aludido.

TITULO X
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y CONTAMINACION ACUSTICA (RUIDOS MOLESTOS)

Estas normas regirán para todos los ruidos producidos en: Vía pública, Plazas, Espacio aéreo, Paseos públicos, Calles, Salas de espectáculo, Centro de reuniones, Casas o locales de comercio de todo género, Casas religiosas e iglesias, Casas habitación (individuales o colectivas), Todos los inmuebles y lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas (playas y litoral lacustre). Se aplicará especialmente en restoranes, fuentes de soda y salas de juegos electrónicos, cabaret, salas de espectáculo, etc.

Párrafo primero:
"De las Obligaciones en Materia de Ruidos Molestos"

Art. 82: Aquellos establecimientos en que se produzcan ruidos o trepidaciones, deberán ser sometidos a los tratamientos que apruebe la dirección de obras municipales, con el fin de que se eviten o aminoren a niveles que no produzcan molestias a propiedades vecinas o hacia el exterior.

Art. 83: En aquellos inmuebles donde se ejecutaren obras de construcción o demolición, deberá solicitarse previamente un permiso especial a la Dirección de Obras Municipales, el cual señalará las condiciones en que se pueden llevar a cabo, evitando en lo posible las molestias que se produzcan por la utilización de máquinas herramientas.

Art. 84: Sólo se permitirá el uso de instrumentos o equipos musicales en aquellos establecimientos que los e1pleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de manera de no producir molestias al vecindario.

Art. 85: Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves, pero tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10 y 23 horas

Art. 86: El funcionamiento de alarmas instaladas en vehículos, casas u otros lugares, no podrán funcionar más allá de 10 minutos. Será responsable de su infracción el propietario o tenedor del inmueble o el propietario o conductor del vehículo, según sea el caso.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

Párrafo segundo:
<u>De las Prohibiciones en Materia de Ruidos Molestos"</u>

Art. 87: Queda prohibido en general causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad nocturna, locales que alteren el giro de su patente. o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

La responsabilidad de los actos o hechos indicados precedentemente, se extiende a los dueños, poseedores o tenedores de las casas y animales o las personas que se sirvan de ellos o que los tengan a su cuidado bajo cualquier título. La responsabilidad emergente por la violación de cualquier precepto de esta ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

Art. 87 BIS: Queda especialmente prohibido:

a) Después de las 23 Horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz, las canciones, la música y la algarabía en general, ya sean que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo.
b) Proferir en alta voz expresiones que causen escándalos o se presten a abusos o molestias.
c) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo expresa autorización municipal, y en absoluto, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser percibidos por el oído desde el exterior o por los vecinos, causando molestias
d) El pregón de mercaderías y objetos de toda índole, rifas, billetes de lotería, etc., como, asimismo, la promoción de cualquier condición desde el interior de los locales a la vía pública, playas del litoral lacustre, sea hecha de viva voz o por aparatos productores o difusores de sonido.
e) Se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos en las puertas mismas de las viviendas o negocios o estacionarse en lugares no autorizados por la municipalidad.
f) El uso de altoparlantes u de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos calificados como molestos, como medio de promoción colocados en el exterior de los negocios.
g) El uso en la vía pública de petardos, cohetes y todo elemento similar que produzca ruidos molestos
h) El toque de bocina o de cualquier aparato sonoro de que estén provistos los vehículos, exceptuándose de esta prohibición los vehículos de emergencia señalados en el Art. 9 de la Ordenanza General de Tránsito. Los aparatos sonoros sólo se tocarán por cortos instantes con aviso de peligro, cuando sea necesario hacerlo, para evitar accidentes, siendo prohibido hacerlo sonar para atraer la atención o llamar a una persona cuando haya obstrucciones de tránsito.
i) A los vehículos con motores de combustión interna, transitar con escape libre, debiendo en todo caso estar provistos de un silenciador eficiente, y a los vehículos motorizados para utilización en espacios lacustre transitar hasta no más de 500 metros de cercanía respecto de las playas lacustres y en sectores de embarcaderos transitar a un máximo de 5 nudos marítimos una vez sobrepasada la distancia anteriormente señalada.
j) El funcionamiento de bandas de músicos en las calles, salvo que se trate de elementos de las fuerzas armadas o de orden u otras que estuvieren premunidas de un permiso municipal
k) Se prohibirá el funcionamiento de toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale o este instalada dentro del territorio jurisdiccional de la Comuna de Pucón, que ocasione por cualquier causa, motivo o circunstancia, contaminación medio ambiental.
l) Se prohíben los olores que causen un manifiesto malestar. Quienes no cumplan con lo anterior, serán sancionados con:
 I) 1 día de clausura con la primera infracción
 II) 3 días de clausura con la segunda infracción
 III) 10 días de clausura con la tercera infracción

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

Art. 88: En general, queda prohibido todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos

Art. 89: En caso de dudas, la Municipalidad de Pucón podrá solicitar un estudio y calificación de los ruidos al Servicio de Salud u otro organismo capacitado y autorizado por dicho servicio. La evaluación de los ruidos generados por fuentes estacionarias se hará mediante instrumentos especializados, a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales por parte del personal fiscalizador.

Art. 90: El criterio de calificación del ruido, en relación con la reacción de la comunidad, será el contemplado en el Decreto Supremo Nº 286 del 14 de Diciembre de 1984 del Ministerio de Salud Pública, o el que a futuro lo reemplace.

Art. 91: La fiscalización de las disposiciones antes indicadas estará a cargo del Cuerpo de Inspectores Municipales y de Carabineros, quienes deberán denunciar toda infracción al Juzgado de Policía Local. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá practicar la denuncia ante el Director Regional del Servicio de Salud de la Araucanía, a objeto de que éste tome alguna o todas las medidas contempladas en el Libro 10º del Código Sanitario (D.F.L. Nº 725 del 31/01/68).

Art. 92: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 2 a 5 UTM mensuales, vigentes al momento de cometerse la infracción, por el Juzgado de Policía Local. Si la infracción denunciada afectare a locales comerciales, el personal fiscalizador podrá proceder a la inmediata clausura del establecimiento, tomando en consideración el tiempo e intensidad del ruido, sonido o vibración, comunicando esta circunstancia al Tribunal respectivo. La violación a la clausura practicada será sancionada con una multa equivalente a TRES UTM.

Art. 93: El tiempo de clausura del local comercial tendrá una duración de dos días, para la primera infracción; de cinco días para la segunda y de quince días para la tercera. Será facultad del Alcalde, mediante decreto alcaldicio, caducar la patente a aquel local comercial que haya sido sancionado con la clausura del establecimiento en tres ocasiones durante un año.

Art. 94: Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormiguera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública, urbana o rural. En caso de incumplimiento de esta norma y del consiguiente derrame de material a la vía pública, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 95: Queda prohibido el transporte de combustibles, de cualquiera naturaleza, con vehículos que no contengan los dispositivos necesarios para evitar cualquier tipo de vertido o filtración hacia la vía pública. En caso de incumplimiento de esta norma y del consiguiente derrame de material sobre la misma, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada inmediata del combustible vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 96: Los organizadores de un acto público en la calle, parque, plaza, borde lacustre o fluvial u otro debidamente autorizado serán responsables de toda la suciedad derivada directa e indirectamente de la celebración de tal acto.

Art. 97: A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a solicitar un permiso espacial, informando a la municipalidad del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. La municipalidad exigirá la constitución de una garantía o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

Art. 98: Si finalizado el acto público y efectuado los trabajos de limpieza y recogida por parte de la municipalidad o la empresa concesionaria correspondiente, el costo de los mismos fuera superior a la garantía exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público.

Art. 99: Las desinfecciones de las especies vegetales ubicados en plazas y jardines u otro bien nacional de uso público solo podrá efectuarse por la municipalidad o por encargo de esta. Quedan prohibidas todo tipo de desinfecciones o fumigaciones por parte de los particulares.

Art. 100: La municipalidad sancionará y exigirá indemnizar perjuicios por cualquier destrozo total o parcial con el carácter doloso o culposo de las especies vegetales, mobiliario urbano o de los elementos ornamentales ubicados en las áreas verdes, espacios comunitarios u otros bienes nacionales de uso público.

Art. 101: Cualquier instalación permanente en un área verde ubicada en un bien comunitario o nacional de uso deberá efectuarse de un modo subterráneo. En el caso de instalaciones transitorias deberán ser autorizadas por la autoridad municipal, la que en todo caso deberá velar por que éstas pasen lo más desapercibidas posible y no causen daño al entorno vegetal y visual del área verde.

Atr.102: En los jardines públicos y privados, cuando existan fuentes, largos u otros elementos ornamentales, de agua de circulación o estancada, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la eutrofización de tales aguas, así como para disminuir al máximo las posibles pérdidas de aguas en ellos.

Art.103: Queda absolutamente prohibido el arrojar cualquier tipo de animales, basura, desechos, objetos, o cualquier otro elemento contaminante a las fuentes ornamentales públicas, piletas, causes abiertos, canales de regadío, ríos, lagunas lagos u otra fuente de recursos hídricos. Asimismo, se prohíbe la realización de las necesidades fisiológicas en fuentes ornamentales o piletas.

Art.104: Queda prohibido derramar o depositar compuestos químicos sobre calles, parques, jardines, ríos, lagos, orillas de playa, vías públicas, urbanas o rurales y en general, sobre cualquier bien nacional de uso público, bienes fiscales, municipales o particulares.

Art. 105: Se prohíbe la venta de animales en lugares no autorizados al efecto. Especialmente queda prohibido el comercio ambulante de todo tipo de animales.

Art. 106: Se prohíbe el abandono de perros y gatos, sancionándose el hecho como un riesgo para la salud pública.

No se permitirá la entrada y permanencia de animales en los siguientes lugares:

a.- En los establecimientos donde se del servicio de alimentación a público en general.

b.- En los locales de espectáculos públicos, a excepción de los autorizados expresamente por tratarse de la propia naturaleza del espectáculo su ingreso, para lo cual deberán contar con las autorizaciones correspondientes.

c.- En las piscinas públicas y playas fluviales o lacustres de uso público.

Los titulares de estos establecimientos deberán colocar visible la señal indicativa de esta prohibición.

En los lugares donde no esté expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales se exigirá que vayan debidamente sujetos y, en el caso de los perros que tengan una potencial peligrosidad para las personas, deberán además llevar bozal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

Art.107: La presente Ordenanza de medio Ambiente regulará la protección medio ambiental en los siguientes ámbitos:

a.-Se prohíbe el baño de toda clase de animales en fuentes ornamentales, estanques, causes de agua de riego, lagos y lagunas o similares, así como, que éstos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

b.- Por razones de salubridad pública y protección del medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como cualquier otro, cuando de ello puedan derivarse, molestias, daños, basura o focos de insalubridad en la vía pública.

c.- Las personas que conduzcan perros, caballos, burros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus excrementos y orines en las aceras, paseos, jardines, parques, playas y en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Cuando por razones ajenas a la voluntad del propietario o tenedor del animal, éste deposite sus excrementos en cualquier espacio público o privado de uso común, se deberá proceder en forma obligatoria a su limpieza inmediata.

Art. 108: Queda prohibida amarrar animales en árboles, postaciones, rejas, pilares o cualquier otro elemento ubicado en espacios públicos, que impidan el normal tránsito peatonal o que ponga en riesgo la seguridad de los mismos.

Art. 109: Se prohíbe la instalación y la construcción en espacios de uso público de casetas, refugios o cualquier elemento que sirva de cobijo o habilitación de animales.

Art. 110: Se prohíben los espectáculos callejeros o en recintos privados donde se obligue o incite a pelear a perros u otros animales.

Art. 111: Los propietarios de perros u otros animales serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos por causa de ruidos molestos por ladridos o aullidos excesivos y por los malos olores generados por la presencia de estos animales.

TITULO XI
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL TURISMO AVENTURA

Art. 112: Derechos Municipales Relativos A Licencias Y Acreditaciones De Turismo Y Turismo Aventura: La prestación de servicios de evaluación, otorgamiento, renovación y registro de Licencias y Acreditaciones para Guías de Turismo y Turismo Aventura en la Comuna de Pucón estará sujeta al pago de los siguientes derechos municipales fijados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM):

1. **Valores de licencias**

N°	Tipo	Especialidad	(UTM)
1	Licencia	Asistente de guía de canyoning	0,25
2	Licencia	Asistente de guía de montaña	0,25
3	Licencia	Guía de canopy	0,25
4	Licencia	Guía de canyoning	0,25
5	Licencia	Guía de cicloturismo	0,25
6	Licencia	Guía de escalada	0,25
7	Licencia	Guía de esquí de montaña	0,25
8	Licencia	Guía de hidrospeed	0,25

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

9	Licencia	Guía de hiking	0,25
10	Licencia	Guía de kayak clase III	0,25
11	Licencia	Guía de kayak clase IV	0,25
12	Licencia	Guía de montaña	0,25
13	Licencia	Guía de rafting clase III	0,25
14	Licencia	Guía de rafting clase IV	0,25
15	Licencia	Guía de trekking	0,25

2. **Reducción de los valores de acreditación en Hiking, Trekking y Canopy**

N°	Tipo	Especialidad	(UTM)
1	Acreditación	Guía de canopy	0,50
2	Acreditación	Guía de hiking	0,50
3	Acreditación	Guía de trekking	0,50

3. **Incorporación de la licencia de guía de turismo básico para city tour y tour zona**

De acuerdo con la Ordenanza de Turismo Aventura 2025, Capítulo XII: "Valores", apartado "Valores de licencia", se propone crear e incorporar una nueva licencia denominada "Guía de turismo básico para city tour y tour zona", con un valor accesible.

N°	Tipo	Especialidad	(UTM)
1	Licencia Guía de turismo	Guía de turismo básico (City tour)	0,15
2	Licencia Guía de turismo	Guía de turismo básico (Tour zona)	0,15

TITULO XII
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Párrafo primero:
"De las Materias Relativas al Juzgado de Policía Local"

Art. 113: De la fiscalización, denuncias y sanciones.

1. Fiscalización y denuncia: El cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza será fiscalizado por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile. Las infracciones constatadas serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Pucón, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley N° 18.287.
2. Sanciones: Aquellas infracciones contenidas en esta Ordenanza que no posean una sanción específica señalada expresamente en sus respectivos artículos, serán sancionadas por el Juez de Policía Local con multa a beneficio municipal de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), atendida la gravedad de la falta y la condición de reincidente del infractor.
3. Exigibilidad de los derechos adeudados: La aplicación de la multa infraccional será sin perjuicio de la obligación del infractor de regularizar y enterar el pago de los derechos municipales devengados que corresponda. Los reajustes e intereses por mora en el pago de dichos derechos se regirán exclusivamente por lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

Art. 114: El Presente decreto será fiscalizado por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales

Art. 115: El Juzgado de Policía Local aplicará las multas, a beneficio Municipal, por infracciones cometidas en cada título de la presente Ordenanza, y a la pena accesoria de la caducidad de la patente de alcoholes si el Alcalde y Concejo así lo estimaren, dictándose el Decreto Municipal respectivo, previa notificación de esta instancia al contribuyente.

TITULO XIII
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS
AL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

Art. 116: El Departamento de Salud Municipal fija arancel de atención al usuario según LISTADO PRESTACIONES Y VALORES DE ATENCIÓN SAPU

PRESTACIÓN	VALOR SUGERIDO
1) Atención Médica SS. Urgencia (no incluye medicamentos)	$43.000
2) Curación Simple	$15.000
3) Curación Complicada	$30.000
4) Nebulización	$12.000
5) Inyección Intramuscular	$11.000
6) Inyección Endovenosa	$12.500
7) Fleboclisis	$25.000
8) Vendaje	$12.000
9) Instalación de Férula de Reposo Dedos y Extremidades	$15.000
10) Instalación de Sonda Foley	$35.000
11) Instalación de Sonda Nasogástrica	$35.000
12) Sutura Simple	$85.000
13) Sutura Complicada	$190.000
14) Traslado Ambulancia a Temuco	$400.000
15) Traslado Ambulancia Urbano	$80.000
16) Nebulización/Oxigenoterapia	$0
17) Extracción cuerpo extraño en ojo	$13.000
18) Retiro de puntos	$8.000
19) Toma de signos vitales	$5.000
20) Toma electrocardiograma	$15.000

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

Art. 117: Disposiciones de Cobro (SAPU)

a) La Entidad Administradora de Salud Municipal, conforme a los artículos 52 y 53 de la Ley N.° 19.378, está facultada para cobrar las prestaciones de salud otorgadas a aquellos usuarios que no estén inscritos en el Fondo Nacional de Salud (FONASA) y que pertenezcan a un sistema de salud privado, cuando corresponda.

b) El cobro de estas prestaciones se basa en las Normas Técnicas Administrativas para la aplicación de la Ley N.° 18.469, en sus distintas modalidades: institucional, libre elección, ISAPRES, empresas, instituciones de las Fuerzas Armadas, Orden y Seguridad, y pacientes particulares.

c) A los usuarios que no efectúen el pago de dichas prestaciones, la Dirección de Salud procederá a realizar el cobro administrativo mediante el envío de una carta certificada.

Art. 117 BIS: Valores de Atención de Farmacia Municipal

Porcentajes asignados al cobro de nuevos ítems de venta para la Farmacia Municipal:

PRESTACIÓN	VALOR A PAGAR
Medicamentos adquiridos en Laboratorio (Compra directa)	Se aplicará un incrementará en un 7% sobre su último valor de compra (costo)
Medicamentos adquiridos en Central de Abastecimiento	Se aplicará un margen de recargo, según el tramo de valor de compra (costo), como se detalla a continuación:

Art. 118: Detalle del Margen de Recargo para Medicamentos Adquiridos en Central de Abastecimiento

Valor de compra (desde)	Valor de Compra (hasta)	Recarga de Recargo %
$1	$3.000	70%
$3.001	$5.000	50%
$5.001	$10.000	30%
$10.001	$15.000	20%
$15.001	$30.000	10%
$30.001	Infinito	5%

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

	5%						
	Descripción	Valor Neto X UND	UND X Caja	Valor Neto X Caja	Margen	IVA	Valor Vta
1	VALSARTAN SACUBITRILO 200 MG CM REC	$ 1.077	30	$ 32.310	$ 1.616	$ 6.446	$ 40.371
2	VALSARTAN SACUBITRILO 50 MG CM REC	$ 1.077	30	$ 32.310	$ 1.616	$ 6.446	$ 40.371
3	DABIGATRAN 150 MG CP	$ 645	60	$ 38.700	$ 1.935	$ 7.721	$ 48.356
4	DABIGATRAN 110 MG CP	$ 652	60	$ 39.120	$ 1.956	$ 7.804	$ 48.880
5	FLUTI/UMECLID/VILAN 92/55/22 UG/DO P/INH	$ 41.000	1	$ 41.000	$ 2.050	$ 8.180	$ 51.230
6	APIXABAN 5 MG CM REC	$ 795	60	$ 47.700	$ 2.385	$ 9.516	$ 59.601
7	LIRAGLUTIDA6MG/ML SOL/INY OBESID DISP+AG	$ 51.333	1	$ 51.333	$ 2.567	$10.241	$ 64.141
8	TESTOSTERONA UNDECANOAT 1000MG/4ML AM/FA	$ 63.144	1	$ 63.144	$ 3.157	$12.597	$ 78.898
9	TRIPTORELINA 11,25MG LIOF P/SUSP INY FAM	$ 64.000	1	$ 64.000	$ 3.200	$12.768	$ 79.968
10	DENOSUMAB 60 MG/ML SOL. INY JER PRE	$ 145.607	1	$ 145.607	$ 7.280	$29.049	$ 181.936

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

	70%						
	Descripción	Valor Neto X UND	UND X Caja	Valor Neto X Caja	Margen	IVA	Valor Vta
1	AMLODIPINO 5 MG CM/CM REC.	$ 7	30	$ 201	$ 141	$ 65	$ 407
2	ATORVASTATINA 20 MG GG/CM/CM REC	$ 8	30	$ 239	$ 167	$ 77	$ 482
3	PREDNISONA 5 MG CM/CM REC	$ 12	20	$ 240	$ 168	$ 78	$ 486
4	ATORVASTATINA 10 MG GG/CM/CM REC	$ 8	30	$ 246	$ 172	$ 80	$ 498
5	ATENOLOL 50 MG CM/CM REC	$ 9	30	$ 266	$ 186	$ 86	$ 539
6	AMLODIPINO 10 MG CM/CM REC.	$ 9	30	$ 276	$ 193	$ 89	$ 558
7	DOMPERIDONA 10 MG CM/CM REC/CP	$ 10	30	$ 285	$ 200	$ 92	$ 577
8	LOSARTAN 50 MG CM/CM REC	$ 10	30	$ 291	$ 204	$ 94	$ 589
9	PROPRANOLOL 40 MG CM	$ 10	30	$ 294	$ 206	$ 95	$ 595
10	CICLOBENZAPRINA 10 MG CM/CM REC.	$ 16	20	$ 310	$ 217	$ 100	$ 627
11	ALOPURINOL 100 MG CM/CM REC	$ 16	20	$ 328	$ 230	$ 106	$ 664
12	FUROSEMIDA 40 MG CM/CM REC	$ 12	30	$ 345	$ 242	$ 111	$ 698
13	DESLORATADINA 5 MG CM / CM REC	$ 12	30	$ 348	$ 244	$ 112	$ 704
14	DICLOFENACO 1% GEL 30 A 60 GRAMOS TU-PO	$ 362	1	$ 362	$ 253	$ 117	$ 732
15	CALCIO 500 MG CM/CM REC/MAST	$ 13	30	$ 375	$ 263	$ 121	$ 759
16	FLUOXETINA 20 MG CM/CM REC/CP	$ 13	30	$ 378	$ 265	$ 122	$ 765
17	CETIRIZINA 10 MG CP/CM/CM REC.	$ 13	30	$ 387	$ 271	$ 125	$ 783
18	CLONAZEPAM 0,5MG CM(NO BUCODISP NI DISP)	$ 13	30	$ 390	$ 273	$ 126	$ 789
19	TIMOLOL 0,5% SOL. OFTALMICA FRA 10 ML	$ 398	1	$ 398	$ 279	$ 129	$ 805
20	CELECOXIB 200 MG CP	$ 22	20	$ 434	$ 304	$ 140	$ 878

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

21	CLONAZEPAM 2MG CM (NO BUCODISP/NI DISP)	$ 15	30	$ 450	$ 315	$ 145	$ 910
22	FAMOTIDINA 40 MG CM/CM REC.	$ 15	30	$ 450	$ 315	$ 145	$ 910
23	SERTRALINA 50 MG CM/CM REC	$ 16	30	$ 465	$ 326	$ 150	$ 941
24	HIDROCLOROTIAZ/TRIAMTERENO 25/50MG CM	$ 16	30	$ 480	$ 336	$ 155	$ 971
25	ESPIRONOLACTONA 25 MG CM/GG	$ 17	30	$ 510	$ 357	$ 165	$ 1.032
26	SILDENAFIL 50 MG CM REC/CP	$ 43	12	$ 514	$ 360	$ 166	$ 1.039
27	ZOPICLONA 7,5 MG CM/CM REC.	$ 17	30	$ 519	$ 363	$ 168	$ 1.050

28	PREGABALINA 75 MG CM/CM REC/CP	$ 17	30	$ 522	$ 365	$ 169	$ 1.055
29	ACIDO FOLICO 5MG CM/CM REC	$ 11	50	$ 550	$ 385	$ 178	$ 1.113
30	CARVEDILOL 12,5 MG CM/CM REC.	$ 18	30	$ 554	$ 388	$ 179	$ 1.120
31	CLOBETASOL 0,05% CREMA DERMICA 25 A 30 G	$ 560	1	$ 560	$ 392	$ 181	$ 1.133
32	DIGOXINA 0,25 MG CM/CM REC	$ 19	30	$ 570	$ 399	$ 184	$ 1.153
33	ALOPURINOL 300 MG CM/C REC	$ 29	20	$ 574	$ 402	$ 185	$ 1.161
34	ATORVASTATINA 40 MG CM REC.	$ 19	30	$ 576	$ 403	$ 186	$ 1.165
35	METFORMINA 500 MG CM/CM REC LIB. PROLONG	$ 20	30	$ 585	$ 410	$ 189	$ 1.183
36	NAPROXENO 550 MG CM/CM RECUBIERTO	$ 63	10	$ 630	$ 441	$ 203	$ 1.274
37	ESCITALOPRAM 10 MG CM REC	$ 21	30	$ 636	$ 445	$ 205	$ 1.287
38	A.A SALICILIC 100MG CM/CM REC/CP	$ 7	100	$ 650	$ 455	$ 210	$ 1.315
39	MELATONINA 3 MG CP	$ 22	30	$ 657	$ 460	$ 212	$ 1.329
40	TRAMADOL/PARACET 37,5/325MG CM/CM REC/CP	$ 22	30	$ 659	$ 461	$ 213	$ 1.332
41	QUETIAPINA 100 MG CM REC.	$ 22	30	$ 660	$ 462	$ 213	$ 1.335
42	TRAMADOL 50 MG CP/CM REC	$ 23	30	$ 690	$ 483	$ 223	$ 1.396
43	LEVOCETIRIZINA 5 MG CM REC	$ 24	30	$ 709	$ 496	$ 229	$ 1.434

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

44	CARVEDILOL 25 MG CM/CM REC.	$ 24	30	$ 720	$ 504	$ 233	$ 1.457
45	LANSOPRAZOL 30MG CP C/MICR. C/REC/ENT	$ 25	30	$ 735	$ 515	$ 237	$ 1.487
46	BISOPROLOL 2,5 MG CM/CM REC.	$ 25	30	$ 750	$ 525	$ 242	$ 1.517
47	VENLAFAXINA 75 MG CM/CP LIB PROL/OSMOT	$ 25	30	$ 762	$ 533	$ 246	$ 1.542
48	GABAPENTINA 300 MG CP/CM REC.	$ 26	30	$ 773	$ 541	$ 250	$ 1.563
49	PARGEVERINA 5MG/ML SOL.ORAL FRA 10A 15ML	$ 800	1	$ 800	$ 560	$ 258	$ 1.618
50	IMIPRAMINA 25MG CM/CM REC/GG/CP	$ 28	30	$ 840	$ 588	$ 271	$ 1.699
51	LOSARTAN 100 MG CM/CM REC	$ 28	30	$ 840	$ 588	$ 271	$ 1.699
52	PREGABALINA 150 MG CM/CM REC/CP	$ 28	30	$ 848	$ 593	$ 274	$ 1.714
53	ROSUVASTATINA 10 MG CM REC.	$ 29	30	$ 879	$ 615	$ 284	$ 1.778
54	MEMANTINA 10 MG CM/CM REC	$ 30	30	$ 900	$ 630	$ 291	$ 1.821
55	PAROXETINA 20MG CM REC.	$ 30	30	$ 900	$ 630	$ 291	$ 1.821
56	TRIMEBUTINA 100 MG CM/CM REC	$ 31	30	$ 915	$ 641	$ 296	$ 1.851
57	DESLORA 2,5MG/5ML JBE/SOL FRA100 A 120ML	$ 930	1	$ 930	$ 651	$ 300	$ 1.881
58	QUETIAPINA 25 MG CM REC.	$ 10	100	$ 960	$ 672	$ 310	$ 1.942
59	ETORICOXIB 120 MG CM REC	$ 138	7	$ 966	$ 676	$ 312	$ 1.954
60	RISPERIDONA 1 MG CM/CM REC.	$ 33	30	$ 978	$ 685	$ 316	$ 1.978
61	RIVAROXABAN 20 MG CM RECUBIERTO	$ 34	30	$ 1.005	$ 704	$ 325	$ 2.033
62	MONTELUKAST 10 MG CM/CM REC	$ 35	30	$ 1.041	$ 729	$ 336	$ 2.106
63	LAMOTRIGINA 50 MG CM/CM REC NO BUCODISP	$ 35	30	$ 1.050	$ 735	$ 339	$ 2.124
64	RIVAROXABAN 15 MG CM REC	$ 35	30	$ 1.050	$ 735	$ 339	$ 2.124
65	TELMISARTAN 80 MG CM/CM REC	$ 35	30	$ 1.050	$ 735	$ 339	$ 2.124
66	BISOPROLOL 5 MG CM/CM REC.	$ 38	30	$ 1.137	$ 796	$ 367	$ 2.300

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

67	SERTRALINA 100 MG CM/CM REC/CP	$ 39	30	$ 1.161	$ 813	$ 375	$ 2.349
68	LEVETIRACETAM 500 MG CM REC	$ 39	30	$ 1.166	$ 816	$ 377	$ 2.360
69	LAMOTRIGINA 100 MG CM/CM REC NO BUCODISP	$ 39	30	$ 1.170	$ 819	$ 378	$ 2.367
70	PARGEV/METAMIZ 6/300MG FRA GOT 10 A 15ML	$ 1.200	1	$ 1.200	$ 840	$ 388	$ 2.428
71	VITAMINA D 800 UI CM/CP	$ 40	30	$ 1.200	$ 840	$ 388	$ 2.428
72	ZOLPIDEM 10 MG CM/CM REC. BLISTER	$ 40	30	$ 1.200	$ 840	$ 388	$ 2.428
73	ROSUVASTATINA 20 MG CM REC	$ 40	30	$ 1.209	$ 846	$ 391	$ 2.446
74	HIALURONATO SOD 0,4 % S. OFT FRA 10A15ML	$ 1.240	1	$ 1.240	$ 868	$ 401	$ 2.509
75	DORZOLA/TIMOL 2/0,5G SOL.OFT.FRA 5 A 6ML	$ 1.270	1	$ 1.270	$ 889	$ 410	$ 2.569
76	CLOPIDOGREL 75 MG CM REC	$ 43	30	$ 1.290	$ 903	$ 417	$ 2.610
77	CLORHEXIDINA 0,12% COLUTO FRA 100-150ML	$ 1.290	1	$ 1.290	$ 903	$ 417	$ 2.610
78	BACLOFENO 10 MG CM/CM REC	$ 65	20	$ 1.300	$ 910	$ 420	$ 2.630
79	LATANOPROST 50MCG/ML S.OF FRA 2,5 A 3 ML	$ 1.300	1	$ 1.300	$ 910	$ 420	$ 2.630
80	PRAMIPEXOL 0,25 MG CM/CM REC	$ 44	30	$ 1.320	$ 924	$ 426	$ 2.670
81	BISOPROLOL 1,25 MG CM/CM REC.	$ 45	30	$ 1.350	$ 945	$ 436	$ 2.731
82	VALSARTAN 80 MG CP/CM REC.	$ 45	30	$ 1.350	$ 945	$ 436	$ 2.731
83	ACENOCUMAROL 4 MG CM/CM REC RANURADO	$ 68	20	$ 1.360	$ 952	$ 439	$ 2.751
84	ESCITALOPRAM 20 MG CM REC	$ 46	30	$ 1.380	$ 966	$ 446	$ 2.792
85	VENLAFAXINA 150MG CM/CP LIB PROL/OSMOT	$ 47	30	$ 1.410	$ 987	$ 455	$ 2.852
86	ESZOPICLONA 3MG CM REC	$ 48	30	$ 1.440	$ 1.008	$ 465	$ 2.913
87	VALSARTAN 160 MG CP/CM REC	$ 49	30	$ 1.470	$ 1.029	$ 475	$ 2.974
88	DONEPEZILO 10 MG CM (NO BUCODIS NI DISP)	$ 50	30	$ 1.485	$ 1.040	$ 480	$ 3.004
89	ATORVASTATINA 80MG CM REC	$ 50	30	$ 1.497	$ 1.048	$ 484	$ 3.028

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

90	TAMSULOSINA 0,4 MG CM/CM REC/CP LIB PROL	$ 25	60	$ 1.500	$ 1.050	$ 485	$ 3.035
91	TOPIRAMATO 25 MG CM REC.	$ 50	30	$ 1.500	$ 1.050	$ 485	$ 3.035
92	ESOMEPRAZOL 40 MG CM/CP MICR. REC.ENT	$ 51	30	$ 1.515	$ 1.061	$ 489	$ 3.065
93	TELMISARTAN 40 MG CM/CM REC.	$ 52	30	$ 1.560	$ 1.092	$ 504	$ 3.156
94	LETROZOL 2,5 MG CM/CM REC	$ 53	30	$ 1.578	$ 1.105	$ 510	$ 3.192
95	IPRATROPIO 20MCG/DO S/CFC FRA 200-270 DO	$ 1.600	1	$ 1.600	$ 1.120	$ 517	$ 3.237
96	BRIMONIDINA 0,2% SOL OFTALMICA FRA 5 ML	$ 1.615	1	$ 1.615	$ 1.131	$ 522	$ 3.267
97	MONTELUKAST 5 MG CM MASTIC	$ 54	30	$ 1.620	$ 1.134	$ 523	$ 3.277
98	NITROFURANTOINA MACROC. 100MG CP/CM REC	$ 55	30	$ 1.650	$ 1.155	$ 533	$ 3.338
99	ETORICOXIB 60 MG CM REC	$ 84	20	$ 1.680	$ 1.176	$ 543	$ 3.399
100	MOMETASONA 0,1% CREMA 10 A 15 G TU/PO	$ 1.680	1	$ 1.680	$ 1.176	$ 543	$ 3.399
101	DULOXETINA 30 MG CM REC ENT O CP ENT	$ 57	30	$ 1.699	$ 1.189	$ 549	$ 3.437
102	FLUTICAS/SALMET 125/25MCG 120A150DO FRA	$ 1.700	1	$ 1.700	$ 1.190	$ 549	$ 3.439
103	ESOMEPRAZOL 20 MG CM/CP MICR. REC. ENT	$ 57	30	$ 1.707	$ 1.195	$ 551	$ 3.453
104	DORZOLAMIDA 2% SOL. OFTALMICA FRA 5 ML	$ 1.715	1	$ 1.715	$ 1.201	$ 554	$ 3.469
105	TOLTERODINA 2 MG CM O CM REC	$ 58	30	$ 1.740	$ 1.218	$ 562	$ 3.520
106	FLUTICASONA 125 MCG/DO S/CFC FRA 120 DO	$ 1.750	1	$ 1.750	$ 1.225	$ 565	$ 3.540
107	MOMETASONA 50 MCG/DO SUS. NASAL NEB FRA	$ 1.765	1	$ 1.765	$ 1.236	$ 570	$ 3.571
108	DULOXETINA 60 MG CM REC ENT O CP ENT	$ 62	30	$ 1.860	$ 1.302	$ 601	$ 3.763
109	ANASTROZOL 1 MG CM REC.	$ 67	30	$ 2.010	$ 1.407	$ 649	$ 4.066
110	CILOSTAZOL 100 MG CM/CM REC	$ 70	30	$ 2.100	$ 1.470	$ 678	$ 4.248
111	TOPIRAMATO 50 MG CM REC.	$ 70	30	$ 2.100	$ 1.470	$ 678	$ 4.248
112	VITAMINA D 50.000UI CP/POLV/SUSP ORAL	$ 1.100	2	$ 2.200	$ 1.540	$ 711	$ 4.451
113	MONTELUKAST 4 MG CM MASTIC	$ 75	30	$ 2.250	$ 1.575	$ 727	$ 4.552
114	FLUTICAS/SALMET 250/25MCG 120A150DO FRA	$ 2.350	1	$ 2.350	$ 1.645	$ 759	$ 4.754
115	VILDAGLIPTINA 50 MG CM/ CM REC	$ 79	30	$ 2.370	$ 1.659	$ 766	$ 4.795
116	AMITRIPTILINA 25 MG CP/GG/CM/ CM REC.	$ 24	100	$ 2.400	$ 1.680	$ 775	$ 4.855
117	CLORDIAZEPOXIDO/CLIDINI 5/2,5MG CM/GG/CP	$ 82	30	$ 2.460	$ 1.722	$ 795	$ 4.977

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

118	DOXAZOSINA 4 MG CM/CM REC	$ 85	30	$ 2.550	$ 1.785	$ 824	$ 5.159
119	LEVODOPA/CARBIDOPA 250/25MG CM/CM REC	$ 85	30	$ 2.550	$ 1.785	$ 824	$ 5.159
120	FENOTEROL/IPRAT. 0,5/0,25MG/ML FRASCO	$ 2.592	1	$ 2.592	$ 1.814	$ 837	$ 5.244
121	RISPERIDONA 1 MG/ML SOL.ORAL FRA 20A30ML	$ 2.620	1	$ 2.620	$ 1.834	$ 846	$ 5.300
122	CALCIO ACETATO 667 MG CM/CM REC	$ 45	60	$ 2.700	$ 1.890	$ 872	$ 5.462
123	CALCIO/VITAMINA D 450 MG/175 UI CM/CP	$ 90	30	$ 2.700	$ 1.890	$ 872	$ 5.462
124	CLOTIAZEPAM 5MG CM (NO BUCODISP NI DISP)	$ 90	30	$ 2.700	$ 1.890	$ 872	$ 5.462
125	DILTIAZEM 60 MG CM/CM REC	$ 90	30	$ 2.700	$ 1.890	$ 872	$ 5.462
126	METOTREXATO 2,5 MG CM/CM REC BLISTER	$ 54	50	$ 2.700	$ 1.890	$ 872	$ 5.462
127	TOPIRAMATO 100 MG CM REC.	$ 90	30	$ 2.700	$ 1.890	$ 872	$ 5.462
128	MICOFENOLATO MOFETILO 500 MG CM REC.	$ 95	30	$ 2.850	$ 1.995	$ 921	$ 5.766
129	PRAMIPEXOL 1 MG CM/CM REC	$ 95	30	$ 2.850	$ 1.995	$ 921	$ 5.766
130	TAMOXIFENO 20 MG CM/CM REC.	$ 95	30	$ 2.850	$ 1.995	$ 921	$ 5.766
131	PARACET/PSEUDOEF/CLORF 500/60/4 MG CM	$ 97	30	$ 2.910	$ 2.037	$ 940	$ 5.887
132	DUTASTER/TAMSULOS 0,5/0,4 MG CP LIB SOST	$ 97	30	$ 2.913	$ 2.039	$ 941	$ 5.893
133	RUPATADINA 10 MG CM/CM REC	$ 98	30	$ 2.940	$ 2.058	$ 950	$ 5.948

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

	50%						
	Descripción	Valor Neto X UND	UND X Caja	Valor Neto X Caja	Margen	IVA	Valor Vta
1	TIBOLONA 2,5 MG CM/CM REC	$ 100	30	$ 3.000	$ 1.500	$ 855	$ 5.355
2	NARATRIPTAN 2,5 MG CM REC/CM DISPERSAB	$ 310	10	$ 3.100	$ 1.550	$ 884	$ 5.534
3	LEVOTIROXINA 50 MCG CM RANURADO	$ 32	100	$ 3.200	$ 1.600	$ 912	$ 5.712
4	LEVOTIROXINA 88 MCG CM	$ 64	50	$ 3.200	$ 1.600	$ 912	$ 5.712
5	MEMANTINA 20 MG CM/CM REC	$ 109	30	$ 3.270	$ 1.635	$ 932	$ 5.837
6	LAMOTRIGINA 25 MG CM BUCODISP/CM MASTIC	$ 110	30	$ 3.300	$ 1.650	$ 941	$ 5.891
7	MESALAZINA 500 MG SUPOSITORIO	$ 340	10	$ 3.400	$ 1.700	$ 969	$ 6.069
8	LACTUL65-66,7G/100ML SOL.OR FRA100-200ML	$ 3.467	1	$ 3.467	$ 1.734	$ 988	$ 6.189
9	INSULINA NPH HUMANA 100 UI/ML FAM 10 ML	$ 3.500	1	$ 3.500	$ 1.750	$ 998	$ 6.248
10	FEXOFENADINA 180 MG CM/CM REC	$ 119	30	$ 3.570	$ 1.785	$ 1.017	$ 6.372
11	CLOTIAZEPAM 10MG CM (NO BUCODISP NI DIS)	$ 120	30	$ 3.600	$ 1.800	$ 1.026	$ 6.426
12	DROSPIR./ETINIL. 3/0,02MG CM REC X CICLO	$ 3.600	1	$ 3.600	$ 1.800	$ 1.026	$ 6.426
13	LITIO CARBONATO 300 MG CM/CM REC/GRA	$ 90	40	$ 3.600	$ 1.800	$ 1.026	$ 6.426
14	MIRTAZAPINA 30 MG CM REC	$ 123	30	$ 3.690	$ 1.845	$ 1.052	$ 6.587
15	ACIDO IBANDRONICO 150 MG CM REC	$ 3.765	1	$ 3.765	$ 1.883	$ 1.073	$ 6.721
16	CALCITRIOL 0,5 MCG CP	$ 127	30	$ 3.810	$ 1.905	$ 1.086	$ 6.801
17	LAMOTRIGINA 200 MG CM/CM REC NO BUCODISP	$ 130	30	$ 3.900	$ 1.950	$ 1.112	$ 6.962
18	TRAZODONA 100 MG CP/CM/CM REC	$ 130	30	$ 3.900	$ 1.950	$ 1.112	$ 6.962
19	OXIBUTININA 5 MG CM/CM RECUBIERTO	$ 40	100	$ 4.000	$ 2.000	$ 1.140	$ 7.140
20	EZETIMIBA 10 MG COMPRIMIDO	$ 140	30	$ 4.200	$ 2.100	$ 1.197	$ 7.497

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

21	INSUL ASPAR 100U/ML SOL.INY LAPIZ DES+AG	$ 4.200	1	$ 4.200	$ 2.100	$ 1.197	$ 7.497
22	ANFEBUTAMONA 150 MG CM REC. ACCION PROL.	$ 142	30	$ 4.260	$ 2.130	$ 1.214	$ 7.604
23	DROSPIREN./ETINILES. 3/0,03MG CICLO 28CM	$ 4.500	1	$ 4.500	$ 2.250	$ 1.283	$ 8.033
24	SULFASALAZINA 500 MG CM RECUB ENTERICO	$ 45	100	$ 4.500	$ 2.250	$ 1.283	$ 8.033
25	DIFENIDOL 25 MG CM	$ 120	40	$ 4.800	$ 2.400	$ 1.368	$ 8.568
26	DESVENLAFAXINA 50 MG CM LIB PROL	$ 165	30	$ 4.950	$ 2.475	$ 1.411	$ 8.836
27	FLUTICASONA 27,5MCG/DO SUSP NAS FRA120DO	$ 5.000	1	$ 5.000	$ 2.500	$ 1.425	$ 8.925

	30%						
	Descripción	Valor Neto X UND	UND X Caja	Valor Neto X Caja	Margen	IVA	Valor Vta
1	CALCITRIOL 0,25 MCG CP	$ 52	100	$ 5.200	$ 1.560	$ 1.284	$ 8.044
2	DILTIAZEM 90 MG CM/CM REC	$ 175	30	$ 5.250	$ 1.575	$ 1.297	$ 8.122
3	LACTUL 65-66,7G/100ML SOL.ORAL FRA 1 L.	$ 5.299	1	$ 5.299	$ 1.590	$ 1.309	$ 8.198
4	GLUCOSAMINA/CONDROITINA 500/400MG CM/CP	$ 90	60	$ 5.400	$ 1.620	$ 1.334	$ 8.354
5	TRAVOPRO/TIMOL 0,04 MG/5MG/ML FRA 2A3 ML	$ 5.450	1	$ 5.450	$ 1.635	$ 1.346	$ 8.431
6	CIPROFIBRATO 100 MG CM/CM REC/CP	$ 200	30	$ 6.000	$ 1.800	$ 1.482	$ 9.282
7	DOXAZOSINA 2 MG CM/CM REC	$ 200	30	$ 6.000	$ 1.800	$ 1.482	$ 9.282
8	FLAVOXATO 200 MG CM/CM REC	$ 200	30	$ 6.000	$ 1.800	$ 1.482	$ 9.282
9	WARFARINA 5 MG CM/CM REC	$ 200	30	$ 6.000	$ 1.800	$ 1.482	$ 9.282
10	FENOTEROL/IPRAT 0,05/0,02 MG INH 200 DS	$ 6.020	1	$ 6.020	$ 1.806	$ 1.487	$ 9.313
11	BRINZOLAM/TIMOLOL 10/5 MG/ML OFT 5ML FRA	$ 6.189	1	$ 6.189	$ 1.857	$ 1.529	$ 9.574
12	TESTOSTERONA 250 MG/ML SOL INYECT AM/FAM	$ 6.400	1	$ 6.400	$ 1.920	$ 1.581	$ 9.901
13	CABERGOLINA 0,5 MG CM/CM REC	$ 1.614	4	$ 6.456	$ 1.937	$ 1.595	$ 9.987

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

14	QUETIAPINA 200 MG CM LIB. PROLONG	$ 220	30	$ 6.600	$ 1.980	$ 1.630	$ 10.210
15	ACIDO VALPROICO 200 MG CP/CM REC ENT	$ 56	120	$ 6.684	$ 2.005	$ 1.651	$ 10.340
16	OLOPATADINA 0,2% SOL OFT FRASCO 3 A 5 ML	$ 6.700	1	$ 6.700	$ 2.010	$ 1.655	$ 10.365
17	TRAVOPROST 0,004% SOL.OFT FRA 2,5 A 3 ML	$ 6.780	1	$ 6.780	$ 2.034	$ 1.675	$ 10.489
18	AZITROMICINA 500 MG CP/CM/CM REC.	$ 114	60	$ 6.840	$ 2.052	$ 1.689	$ 10.581
19	TELMISARTAN/HIDROCLOROT. 80MG/12,5MG CM	$ 238	30	$ 7.140	$ 2.142	$ 1.764	$ 11.046
20	EZETIMIBE/SIMVASTATINA 10/20MG CM/CM REC	$ 254	30	$ 7.620	$ 2.286	$ 1.882	$ 11.788
21	ESTRADIOL 0,5MG GELTRANSD FRA 70A80DOSIS	$ 8.200	1	$ 8.200	$ 2.460	$ 2.025	$ 12.685
22	AMLODIPINO/VALSARTAN 10/160 MG CM REC	$ 280	30	$ 8.400	$ 2.520	$ 2.075	$ 12.995
23	METOTREXATO 20 MG SOL INY SUBCU DISP PRE	$ 8.800	1	$ 8.800	$ 2.640	$ 2.174	$ 13.614
24	DIOSMINA/HESPERIDINA 450/50 MG CM	$ 150	60	$ 9.000	$ 2.700	$ 2.223	$ 13.923
25	VILDAGLIPTIN/METFORMIN 50/1000MG CM REC	$ 159	60	$ 9.540	$ 2.862	$ 2.356	$ 14.758
26	RASAGILINA 1MG CM/CM REC	$ 320	30	$ 9.600	$ 2.880	$ 2.371	$ 14.851
27	FENOFIBRATO 200 MG CP	$ 330	30	$ 9.900	$ 2.970	$ 2.445	$ 15.315
28	BILASTINA 20 MG CM/CM REC	$ 333	30	$ 9.990	$ 2.997	$ 2.468	$ 15.455

	20%						
	Descripción	Valor Neto X UND	UND X Caja	Valor Neto X Caja	Margen	IVA	Valor Vta
1	METILFENIDATO 20 MG CM/CM REC LIB PROLON	$ 351	30	$ 10.530	$ 2.106	$ 2.401	$ 15.037
2	MEBEVERINA 200 MG CM REC/CP LP	$ 375	30	$ 11.250	$ 2.250	$ 2.565	$ 16.065
3	OXCARBAZEPINA 300 MG CM/CM REC	$ 375	30	$ 11.250	$ 2.250	$ 2.565	$ 16.065

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

4	DROSPIRENONA 4MG CM REC	$ 11.300	1	$ 11.300	$ 2.260	$ 2.576	$ 16.136
5	ISOTRETINOINA 20 MG CP	$ 380	30	$ 11.400	$ 2.280	$ 2.599	$ 16.279
6	AZATIOPRINA 50 MG CM/CM REC.	$ 115	100	$ 11.500	$ 2.300	$ 2.622	$ 16.422
7	LEVOSULPIRIDA 25MG CM/ CM REC	$ 390	30	$ 11.700	$ 2.340	$ 2.668	$ 16.708
8	MIRTAZAPINA 15 MG CM REC	$ 390	30	$ 11.700	$ 2.340	$ 2.668	$ 16.708
9	METILPREDNISOLONA 4 MG CM/CM REC	$ 618	20	$ 12.360	$ 2.472	$ 2.818	$ 17.650
10	INSUL DEGLU 100U/ML SOL.INY LAPIZ DES+AG	$ 12.500	1	$ 12.500	$ 2.500	$ 2.850	$ 17.850
11	ROSUVASTATINA 40 MG CM REC	$ 420	30	$ 12.600	$ 2.520	$ 2.873	$ 17.993
12	MESALAZINA 500 MG CM LIB. MODIFICADA	$ 128	100	$ 12.800	$ 2.560	$ 2.918	$ 18.278
13	BIM/BRIM/TIM 0,1/1,5/5 MG/ML OFT 5ML FRA	$ 13.265	1	$ 13.265	$ 2.653	$ 3.024	$ 18.942
14	AMLODIPINO/VALSARTAN 5/160 MG CM REC	$ 444	30	$ 13.320	$ 2.664	$ 3.037	$ 19.021
15	BUDES/FORMOT 160MCG/4,5MCG 120A150DO FRA	$ 13.500	1	$ 13.500	$ 2.700	$ 3.078	$ 19.278
16	GLUCOSAMIN/CONDROITIN 1500/1200 MG SOBR	$ 450	30	$ 13.500	$ 2.700	$ 3.078	$ 19.278
17	SOMATROPINA HUM REC CGE/DIS PRE 15A18 UI	$ 13.800	1	$ 13.800	$ 2.760	$ 3.146	$ 19.706
18	INSUL GLARG 300U/ML S/IN LAPIZ DESECH+AG	$ 14.115	1	$ 14.115	$ 2.823	$ 3.218	$ 20.156
19	FLECAINIDA 100 MG CM	$ 285	50	$ 14.250	$ 2.850	$ 3.249	$ 20.349
20	LITIO CARBONATO 400 MG CM LP	$ 293	50	$ 14.650	$ 2.930	$ 3.340	$ 20.920

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

	10%						
	Descripción	Valor Neto X UND	UND X Caja	Valor Neto X Caja	Margen	IVA	Valor Vta
1	TROSPIO 30 MG CM/CM REC	$ 515	30	$ 15.450	$ 1.545	$ 3.229	$ 20.224
2	PERSEA GRATISIMA/GLYCINA 100/200 MG CP	$ 516	30	$ 15.480	$ 1.548	$ 3.235	$ 20.263
3	BUPRENORFINA SIST. TRANSDERMICO 35 MCG/H	$ 3.200	5	$ 16.000	$ 1.600	$ 3.344	$ 20.944
4	VILDAGLIPTIN/METFORMINA 50/850MG CM REC	$ 268	60	$ 16.080	$ 1.608	$ 3.361	$ 21.049
5	RIFAXIMINA 200 MG CM REC	$ 545	30	$ 16.350	$ 1.635	$ 3.417	$ 21.402
6	DAPAGLIFLOZINA 10 MG CM REC	$ 589	28	$ 16.492	$ 1.649	$ 3.447	$ 21.588
7	TELMISARTAN/AMLODIPINO 80/5MG CM/CMREC	$ 600	30	$ 18.000	$ 1.800	$ 3.762	$ 23.562
8	EMPAGLIFLOZINA 10 MG CM REC.	$ 603	30	$ 18.090	$ 1.809	$ 3.781	$ 23.680
9	VILDAGLIPTIN/METFORMIN 50/500MG CM REC	$ 322	60	$ 19.320	$ 1.932	$ 4.038	$ 25.290
10	UMECLIDINIO/VILANTER 55/22 MCG INH FRA	$ 22.000	1	$ 22.000	$ 2.200	$ 4.598	$ 28.798
11	LINAGLIPTINA 5 MG CM REC	$ 741	30	$ 22.230	$ 2.223	$ 4.646	$ 29.099
12	FLUTICAS/VILANT 92/22 UG/DO POLVO P/INH	$ 23.000	1	$ 23.000	$ 2.300	$ 4.807	$ 30.107
13	FLUTICAS/VILANT 184/22 UG/DO POLVO P/INH	$ 25.000	1	$ 25.000	$ 2.500	$ 5.225	$ 32.725
14	EMPAGLIFLOZINA 25 MG CM REC	$ 836	30	$ 25.080	$ 2.508	$ 5.242	$ 32.830
15	DEFLAZACORT 30 MG CM/CM REC	$ 840	30	$ 25.200	$ 2.520	$ 5.267	$ 32.987
16	DIVALPROATO AC.500MG CP/CM REC LIB PROL.	$ 575	50	$ 28.750	$ 2.875	$ 6.009	$ 37.634
17	TIOTROPIO/OLODATEROL 2,5/2,5MCG/PUFF SOL	$ 29.229	1	$ 29.229	$ 2.923	$ 6.109	$ 38.261

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971

TITULO XIII
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS
DEVOLUCION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Art. 119: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho municipal pagado, ello deberá ordenarse por decreto alcaldicio, previo informe fundado de la respectiva unidad. La copia del decreto de devolución indicado será enviada tanto al interesado como a la unidad respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes. Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el correspondiente derecho, no se les podrá reembolsar el valor por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado. En el caso de los contribuyentes que no desempeñen o ejecuten su actividad lucrativa por causas de orden inimputable al municipio, se verán imposibilitados de recobrar el monto de sus derechos cancelados

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2BLBSK-971